



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

PROCESO: VERBAL SIMULACION
RADICADO: 54001 40 03 004 2019 00612 00
DEMANDANTE: MARIA ANGELA TARAZONA SAENZ
DEMANDADO: PABLIO TORRES BERMUDEZ

San José de Cúcuta, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Realizando control de legalidad, se observa que se cometió un yerro de digitación en el proveído del 16 de mayo del 2022 por medio del cual se señaló fecha y hora para llevar a cabo audiencia dentro del presente trámite, registrándose el día MARTES 15 DE JULIO DEL 2022, siendo lo correcto MARTES 19 DE JULIO DEL 2022 A LAS 10:30 AM como se puede observar, en el programador del despacho que a continuación anexo:

Word PROGRAMADOR DE DILIGENCIAS 2021 DESDE JULIO DE 2021 (2)-PC (1) (1)-MiPC - Guardado v Buscar (Alt + Q)

Archivo Inicio Insertar Presentación Referencias Revisar Vista Ayuda Edición v

MARTES 12 DE JULIO DEL 2022- 10:30 AM RAD. SUCESION No. 213-2021 DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALUOS

MIERCOLES 13 DE JULIO DEL 2022 9:30 AM RAD. 2018-649 PERTENENCIA ART 372 Y 373 CGP

JUEVES 14 DE JULIO DEL 2022 9:30 AM RAD. 2017-410 PERTENENCIA ALEGATOS Y SENTENCIA

VIERNES 15 DE JULIO DEL 2022 9:00 AM RAD. 2019-295 PERTENENCIA INSPECCION, 372 Y 373

MARTES 19 DE JULIO DEL 2022 H. 10:30 AM RAD. 2019-612 SIMULACION CONTINUACION 372 Y 373 CGP

JUEVES 21 DE JULIO H. 9:30 A.M. RAD. 2022-0305 INT. PARTE PRUEBA ANTICIPADA

VIERNES 22 DE JULIO H 8:30 AM RAD. 2021-00924 EJECUTIVO 372 Y 373 CGP.

MARTES 26 DE JULIO DE 2022 H. 10:30 A.M. REMATE HIPOTECARIO 2017-0377

MIERCOLES 27 DE JULIO DE 2022 H. 10 A.M. REMATE HIPOTECARIO 2014-0466

JUEVES 28 DE JULIO DE 2022 H. 9:30 AM – INTERROGATORIO DE PARTE –

Página 2 de 17 3.339 palabras español (alfab. internacional) Predicciones de texto:Activado Sugerencias del editor: mostrando

Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada.

CÚMPLASE


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2

8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54-001-4053-004-2015-00490-00
DTE. BANCOLOMBIA S.A – NIT. 890903938-8
DDO. BLANCA OLIVIA VANEGAS DELGADO –CC. 37.325.400 Y
DIOFANOR CASTELLANOS RINCON – CC. 88.143.634

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito aportada por la **PARTE DEMANDANTE** a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe **CORRER TRASLADO** de dicha liquidación por el termino de **3 DÍAS** a la **PARTE DEMANDADA** para lo que considere pertinente.

Se advierte que la liquidación de crédito reseñada anteriormente será publicitada por estado junto con el presente proveído.

Atendiendo la petición impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante a través del escrito que antecede éste proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por tanto **SE ORDENA OFICIAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA-OFICINA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO** para que **REMITA** el certificado contentivo del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 260-57051.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA-OFICINA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO** a través del correo electrónico para que procedan a remitir y/o a expedir a costa de la parte interesada la información aquí solicitada.

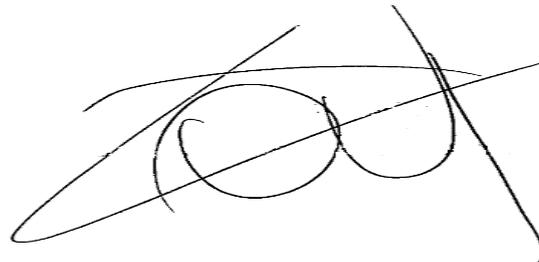
De igual manera y atendiendo el memorial en el cual la Doctora **ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ**, presenta la renuncia al poder que le había conferido la Entidad Demandante **BANCOLOMBIA**, para actuar como apoderada judicial de la misma dentro de la presente

actuación ejecutiva; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Conforme a lo expuesto, requiérase a la parte activa a efectos de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial a efectos de continuar con el respectivo trámite procedimental.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

Medellin, noviembre 29 de 2021

Producto Tarjeta de
Crédito Visa Pagaré
4513077169436516.



Liquidación de la Obligación a ene 15 de 2015	
	Valor en pesos
Capital	2.089.197,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	2.089.197,00
Ciudad	

Titular BLANCA OLIVA VANEGAS
Cédula o Nit. 37.325.400
Tarjeta de Crédito Visa 4513077169436516.
Mora desde enero 15 de 2015

Tasa máxima Actual 23 ,03%

Saldo de la obligación a nov 29 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	2.089.197,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	3.347.648,04
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	5.436.845,04

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas

BLANCA OLIVA VANEGAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonados pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/15/2015			2.089.197,00	0,00	0,00						2.089.197,00	0,00	0,00	2.089.197,00
Saldos para Demanda	ene-15-2015	0,00%	0	2.089.197,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	0,00	2.089.197,00
Cierre de Mes	ene-31-2015	25,32%	16	2.089.197,00	0,00	20.772,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	20.772,50	2.109.969,50
Cierre de Mes	feb-28-2015	25,32%	28	2.089.197,00	0,00	57.259,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	57.259,80	2.146.456,80
Cierre de Mes	mar-31-2015	25,32%	31	2.089.197,00	0,00	97.694,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	97.694,06	2.186.891,06
Cierre de Mes	abr-30-2015	25,50%	30	2.089.197,00	0,00	137.062,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	137.062,95	2.226.259,95
Cierre de Mes	may-31-2015	25,50%	31	2.089.197,00	0,00	177.756,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	177.756,82	2.266.953,82
Cierre de Mes	jun-30-2015	25,50%	30	2.089.197,00	0,00	217.125,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	217.125,71	2.306.322,71
Cierre de Mes	jul-31-2015	25,37%	31	2.089.197,00	0,00	257.632,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	257.632,12	2.346.829,12
Cierre de Mes	ago-31-2015	25,37%	31	2.089.197,00	0,00	298.138,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	298.138,53	2.387.335,53
Cierre de Mes	sep-30-2015	25,37%	30	2.089.197,00	0,00	337.326,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	337.326,10	2.426.523,10
Cierre de Mes	oct-31-2015	25,46%	31	2.089.197,00	0,00	377.962,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	377.962,32	2.467.159,32
Cierre de Mes	nov-30-2015	25,46%	30	2.089.197,00	0,00	417.275,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	417.275,43	2.506.472,43
Cierre de Mes	dic-31-2015	25,46%	31	2.089.197,00	0,00	457.911,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	457.911,65	2.547.108,65
Cierre de Mes	ene-31-2016	25,86%	31	2.089.197,00	0,00	499.123,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	499.123,75	2.588.320,75
Cierre de Mes	feb-29-2016	25,86%	29	2.089.197,00	0,00	537.652,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	537.652,64	2.626.849,64
Cierre de Mes	mar-31-2016	25,86%	31	2.089.197,00	0,00	578.864,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	578.864,74	2.668.061,74
Cierre de Mes	abr-30-2016	26,85%	30	2.089.197,00	0,00	620.109,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	620.109,31	2.709.306,31
Cierre de Mes	may-31-2016	26,85%	31	2.089.197,00	0,00	662.742,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	662.742,63	2.751.939,63
Cierre de Mes	jun-30-2016	26,85%	30	2.089.197,00	0,00	703.987,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	703.987,19	2.793.184,19
Cierre de Mes	jul-31-2016	27,77%	31	2.089.197,00	0,00	747.920,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	747.920,81	2.837.117,81
Cierre de Mes	ago-31-2016	27,77%	31	2.089.197,00	0,00	791.854,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	791.854,43	2.881.051,43
Cierre de Mes	sep-30-2016	27,77%	30	2.089.197,00	0,00	834.356,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	834.356,52	2.923.553,52
Cierre de Mes	oct-31-2016	28,51%	31	2.089.197,00	0,00	879.337,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	879.337,11	2.968.534,11
Cierre de Mes	nov-30-2016	28,51%	30	2.089.197,00	0,00	922.851,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	922.851,70	3.012.048,70
Cierre de Mes	dic-31-2016	28,51%	31	2.089.197,00	0,00	967.832,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	967.832,29	3.057.029,29
Cierre de Mes	ene-31-2017	28,90%	31	2.089.197,00	0,00	1.013.363,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	1.013.363,07	3.102.560,07
Cierre de Mes	feb-28-2017	28,90%	28	2.089.197,00	0,00	1.054.444,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	1.054.444,62	3.143.641,62
Cierre de Mes	mar-31-2017	28,90%	31	2.089.197,00	0,00	1.099.975,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	1.099.975,40	3.189.172,40
Cierre de Mes	abr-30-2017	28,89%	30	2.089.197,00	0,00	1.144.011,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	1.144.011,88	3.233.208,88
Cierre de Mes	may-31-2017	28,89%	31	2.089.197,00	0,00	1.189.532,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	1.189.532,11	3.278.729,11
Cierre de Mes	jun-30-2017	28,89%	30	2.089.197,00	0,00	1.233.568,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	1.233.568,58	3.322.765,58
Cierre de Mes	jul-31-2017	28,49%	31	2.089.197,00	0,00	1.278.527,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	1.278.527,94	3.367.724,94
Cierre de Mes	ago-31-2017	28,49%	31	2.089.197,00	0,00	1.323.487,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	1.323.487,29	3.412.684,29
Cierre de Mes	sep-30-2017	28,49%	30	2.089.197,00	0,00	1.366.981,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	1.366.981,35	3.456.178,35
Cierre de Mes	oct-31-2017	27,55%	31	2.089.197,00	0,00	1.410.613,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	1.410.613,38	3.499.810,38
Cierre de Mes	nov-30-2017	27,55%	30	2.089.197,00	0,00	1.452.823,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	1.452.823,81	3.542.020,81
Cierre de Mes	dic-31-2017	27,55%	31	2.089.197,00	0,00	1.496.455,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	1.496.455,85	3.585.652,85
Cierre de Mes	ene-31-2018	28,90%	31	2.089.197,00	0,00	1.541.986,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	1.541.986,63	3.631.183,63
Cierre de Mes	feb-28-2018	28,90%	28	2.089.197,00	0,00	1.583.068,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	1.583.068,18	3.672.265,18
Cierre de Mes	mar-31-2018	28,90%	31	2.089.197,00	0,00	1.628.598,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	1.628.598,96	3.717.795,96
Cierre de Mes	abr-30-2018	28,89%	30	2.089.197,00	0,00	1.672.635,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	1.672.635,43	3.761.832,43
Cierre de Mes	may-31-2018	28,89%	31	2.089.197,00	0,00	1.718.155,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	1.718.155,66	3.807.352,66
Cierre de Mes	jun-30-2018	28,89%	30	2.089.197,00	0,00	1.762.192,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	1.762.192,14	3.851.389,14
Cierre de Mes	jul-31-2018	28,49%	31	2.089.197,00	0,00	1.807.151,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	1.807.151,49	3.896.348,49
Cierre de Mes	ago-31-2018	28,49%	31	2.089.197,00	0,00	1.852.110,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	1.852.110,85	3.941.307,85
Cierre de Mes	sep-30-2018	28,49%	30	2.089.197,00	0,00	1.895.604,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	1.895.604,91	3.984.801,91
Cierre de Mes	oct-31-2018	27,55%	31	2.089.197,00	0,00	1.939.236,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	1.939.236,94	4.028.433,94
Cierre de Mes	nov-30-2018	27,55%	30	2.089.197,00	0,00	1.981.447,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	1.981.447,37	4.070.644,37
Cierre de Mes	dic-31-2018	27,55%	31	2.089.197,00	0,00	2.025.079,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	2.025.079,40	4.114.276,40
Cierre de Mes	ene-31-2019	25,26%	31	2.089.197,00	0,00	2.065.420,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	2.065.420,78	4.154.617,78
Cierre de Mes	feb-28-2019	25,88%	28	2.089.197,00	0,00	2.102.639,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	2.102.639,67	4.191.836,67

Cierre de Mes	mar-31-2019	17,69%	31	2.089.197,00	0,00	2.131.747,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	2.131.747,46	4.220.944,46
Cierre de Mes	abr-30-2019	26,22%	30	2.089.197,00	0,00	2.172.110,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	2.172.110,56	4.261.307,56
Cierre de Mes	may-31-2019	25,47%	31	2.089.197,00	0,00	2.212.754,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	2.212.754,49	4.301.951,49
Cierre de Mes	jun-30-2019	25,42%	30	2.089.197,00	0,00	2.252.010,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	2.252.010,13	4.341.207,13
Cierre de Mes	jul-31-2019	25,40%	31	2.089.197,00	0,00	2.292.553,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	2.292.553,33	4.381.750,33
Cierre de Mes	ago-31-2019	25,44%	31	2.089.197,00	0,00	2.333.163,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	2.333.163,69	4.422.360,69



BLANCA OLIVA VANEGAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés Remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cierre de Mes	sep-30-2019	25,44%	30	2.089.197,00	0,00	2.372.451,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	2.372.451,81	4.461.648,81
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,19%	31	2.089.197,00	0,00	2.412.692,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	2.412.692,10	4.501.889,10
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,19%	30	2.089.197,00	0,00	2.451.622,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	2.451.622,30	4.540.819,30
Cierre de Mes	dic-31-2019	25,25%	31	2.089.197,00	0,00	2.491.952,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	2.491.952,45	4.581.149,45
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	2.089.197,00	0,00	2.531.640,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	2.531.640,20	4.620.837,20
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	2.089.197,00	0,00	2.569.198,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	2.569.198,08	4.658.395,08
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	2.089.197,00	0,00	2.609.190,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	2.609.190,74	4.698.387,74
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	2.089.197,00	0,00	2.647.455,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	2.647.455,14	4.736.652,14
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	2.089.197,00	0,00	2.686.152,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	2.686.152,77	4.775.349,77
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	2.089.197,00	0,00	2.723.469,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	2.723.469,09	4.812.666,09
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	2.089.197,00	0,00	2.762.040,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	2.762.040,71	4.851.237,71
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	2.089.197,00	0,00	2.800.909,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	2.800.909,88	4.890.106,88
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	2.089.197,00	0,00	2.838.613,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	2.838.613,39	4.927.810,39
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	2.089.197,00	0,00	2.877.185,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	2.877.185,00	4.966.382,00
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	2.089.197,00	0,00	2.914.034,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	2.914.034,25	5.003.231,25
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	2.089.197,00	0,00	2.951.463,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	2.951.463,07	5.040.660,07
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	2.089.197,00	0,00	2.988.647,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	2.988.647,48	5.077.844,48
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	2.089.197,00	0,00	3.022.550,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	3.022.550,69	5.111.747,69
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	2.089.197,00	0,00	3.059.898,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	3.059.898,12	5.149.095,12
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	2.089.197,00	0,00	3.093.574,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	3.093.574,78	5.182.771,78
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	2.089.197,00	0,00	3.130.747,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	3.130.747,53	5.219.944,53
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	2.089.197,00	0,00	3.166.541,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	3.166.541,60	5.255.738,60
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	2.089.197,00	0,00	3.203.480,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	3.203.480,88	5.292.677,88
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	2.089.197,00	0,00	3.240.525,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	3.240.525,30	5.329.722,30
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	2.089.197,00	0,00	3.276.194,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	3.276.194,99	5.365.391,99
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	2.089.197,00	0,00	3.312.958,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.089.197,00	0,00	3.312.958,75	5.402.155,75

Saldos para Demanda nov-29-2021 23,03% 29 2.089.197,00 0,00 3.347.648,04 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 2.089.197,00 0,00 3.347.648,04 5.436.845,04

Medellin, noviembre 29 de 2021

Producto Tarjeta de Crédito AMEX Pagaré 377813441637155



Liquidación de la Obligación a ene 15 de 2015	
	Valor en pesos
Capital	2.122.234,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	2.122.234,00
Ciudad	

Titular BLANCA OLIVA VANEGAS
Cédula o Nit. 37.325.400
Tarjeta de Crédito AMEX 377813441637155.
Mora desde enero 15 de 2015

Tasa máxima Actual 23 ,03%

Saldo de la obligación a nov 29 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	2.122.234,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	3.400.585,24
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	5.522.819,24

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas

BLANCA OLIVA VANEGAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/15/2015			2.122.234,00	0,00	0,00						2.122.234,00	0,00	0,00	2.122.234,00
Saldos para Demanda	ene-15-2015	0,00%	0	2.122.234,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	0,00	2.122.234,00
Cierre de Mes	ene-31-2015	25,32%	16	2.122.234,00	0,00	21.100,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	21.100,98	2.143.334,98
Cierre de Mes	feb-28-2015	25,32%	28	2.122.234,00	0,00	58.165,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	58.165,27	2.180.399,27
Cierre de Mes	mar-31-2015	25,32%	31	2.122.234,00	0,00	99.238,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	99.238,92	2.221.472,92
Cierre de Mes	abr-30-2015	25,50%	30	2.122.234,00	0,00	139.230,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	139.230,36	2.261.464,36
Cierre de Mes	may-31-2015	25,50%	31	2.122.234,00	0,00	180.567,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	180.567,74	2.302.801,74
Cierre de Mes	jun-30-2015	25,50%	30	2.122.234,00	0,00	220.559,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	220.559,17	2.342.793,17
Cierre de Mes	jul-31-2015	25,37%	31	2.122.234,00	0,00	261.706,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	261.706,12	2.383.940,12
Cierre de Mes	ago-31-2015	25,37%	31	2.122.234,00	0,00	302.853,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	302.853,07	2.425.087,07
Cierre de Mes	sep-30-2015	25,37%	30	2.122.234,00	0,00	342.660,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	342.660,32	2.464.894,32
Cierre de Mes	oct-31-2015	25,46%	31	2.122.234,00	0,00	383.939,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	383.939,13	2.506.173,13
Cierre de Mes	nov-30-2015	25,46%	30	2.122.234,00	0,00	423.873,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	423.873,91	2.546.107,91
Cierre de Mes	dic-31-2015	25,46%	31	2.122.234,00	0,00	465.152,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	465.152,72	2.587.386,72
Cierre de Mes	ene-31-2016	25,86%	31	2.122.234,00	0,00	507.016,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	507.016,52	2.629.250,52
Cierre de Mes	feb-29-2016	25,86%	29	2.122.234,00	0,00	546.154,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	546.154,68	2.668.388,68
Cierre de Mes	mar-31-2016	25,86%	31	2.122.234,00	0,00	588.018,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	588.018,48	2.710.252,48
Cierre de Mes	abr-30-2016	26,85%	30	2.122.234,00	0,00	629.915,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	629.915,25	2.752.149,25
Cierre de Mes	may-31-2016	26,85%	31	2.122.234,00	0,00	673.222,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	673.222,74	2.795.456,74
Cierre de Mes	jun-30-2016	26,85%	30	2.122.234,00	0,00	715.119,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	715.119,52	2.837.353,52
Cierre de Mes	jul-31-2016	27,77%	31	2.122.234,00	0,00	759.747,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	759.747,87	2.881.981,87
Cierre de Mes	ago-31-2016	27,77%	31	2.122.234,00	0,00	804.376,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	804.376,22	2.926.610,22
Cierre de Mes	sep-30-2016	27,77%	30	2.122.234,00	0,00	847.550,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	847.550,41	2.969.784,41
Cierre de Mes	oct-31-2016	28,51%	31	2.122.234,00	0,00	893.242,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	893.242,29	3.015.476,29
Cierre de Mes	nov-30-2016	28,51%	30	2.122.234,00	0,00	937.444,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	937.444,99	3.059.678,99
Cierre de Mes	dic-31-2016	28,51%	31	2.122.234,00	0,00	983.136,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	983.136,87	3.105.370,87
Cierre de Mes	ene-31-2017	28,90%	31	2.122.234,00	0,00	1.029.387,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	1.029.387,64	3.151.621,64
Cierre de Mes	feb-28-2017	28,90%	28	2.122.234,00	0,00	1.071.118,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	1.071.118,82	3.193.352,82
Cierre de Mes	mar-31-2017	28,90%	31	2.122.234,00	0,00	1.117.369,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	1.117.369,59	3.239.603,59
Cierre de Mes	abr-30-2017	28,89%	30	2.122.234,00	0,00	1.162.102,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	1.162.102,42	3.284.336,42
Cierre de Mes	may-31-2017	28,89%	31	2.122.234,00	0,00	1.208.342,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	1.208.342,48	3.330.576,48
Cierre de Mes	jun-30-2017	28,89%	30	2.122.234,00	0,00	1.253.075,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	1.253.075,31	3.375.309,31
Cierre de Mes	jul-31-2017	28,49%	31	2.122.234,00	0,00	1.298.745,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	1.298.745,62	3.420.979,62
Cierre de Mes	ago-31-2017	28,49%	31	2.122.234,00	0,00	1.344.415,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	1.344.415,93	3.466.649,93
Cierre de Mes	sep-30-2017	28,49%	30	2.122.234,00	0,00	1.388.597,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	1.388.597,77	3.510.831,77
Cierre de Mes	oct-31-2017	27,55%	31	2.122.234,00	0,00	1.432.919,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	1.432.919,77	3.555.153,77
Cierre de Mes	nov-30-2017	27,55%	30	2.122.234,00	0,00	1.475.797,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	1.475.797,68	3.598.031,68
Cierre de Mes	dic-31-2017	27,55%	31	2.122.234,00	0,00	1.520.119,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	1.520.119,68	3.642.353,68
Cierre de Mes	ene-31-2018	28,90%	31	2.122.234,00	0,00	1.566.370,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	1.566.370,45	3.688.604,45
Cierre de Mes	feb-28-2018	28,90%	28	2.122.234,00	0,00	1.608.101,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	1.608.101,63	3.730.335,63
Cierre de Mes	mar-31-2018	28,90%	31	2.122.234,00	0,00	1.654.352,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	1.654.352,40	3.776.586,40
Cierre de Mes	abr-30-2018	28,89%	30	2.122.234,00	0,00	1.699.085,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	1.699.085,24	3.821.319,24
Cierre de Mes	may-31-2018	28,89%	31	2.122.234,00	0,00	1.745.325,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	1.745.325,29	3.867.559,29
Cierre de Mes	jun-30-2018	28,89%	30	2.122.234,00	0,00	1.790.058,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	1.790.058,13	3.912.292,13
Cierre de Mes	jul-31-2018	28,49%	31	2.122.234,00	0,00	1.835.728,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	1.835.728,43	3.957.962,43
Cierre de Mes	ago-31-2018	28,49%	31	2.122.234,00	0,00	1.881.398,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	1.881.398,74	4.003.632,74
Cierre de Mes	sep-30-2018	28,49%	30	2.122.234,00	0,00	1.925.580,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	1.925.580,59	4.047.814,59
Cierre de Mes	oct-31-2018	27,55%	31	2.122.234,00	0,00	1.969.902,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	1.969.902,58	4.092.136,58
Cierre de Mes	nov-30-2018	27,55%	30	2.122.234,00	0,00	2.012.780,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	2.012.780,50	4.135.014,50
Cierre de Mes	dic-31-2018	27,55%	31	2.122.234,00	0,00	2.057.102,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	2.057.102,49	4.179.336,49
Cierre de Mes	ene-31-2019	25,26%	31	2.122.234,00	0,00	2.098.081,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	2.098.081,80	4.220.315,80
Cierre de Mes	feb-28-2019	25,88%	28	2.122.234,00	0,00	2.135.889,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	2.135.889,25	4.258.123,25

Cierre de Mes	mar-31-2019	17,69%	31	2.122.234,00	0,00	2.165.457,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	2.165.457,32	4.287.691,32
Cierre de Mes	abr-30-2019	26,22%	30	2.122.234,00	0,00	2.206.458,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	2.206.458,69	4.328.692,69
Cierre de Mes	may-31-2019	25,47%	31	2.122.234,00	0,00	2.247.745,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	2.247.745,33	4.369.979,33
Cierre de Mes	jun-30-2019	25,42%	30	2.122.234,00	0,00	2.287.621,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	2.287.621,73	4.409.855,73
Cierre de Mes	jul-31-2019	25,40%	31	2.122.234,00	0,00	2.328.806,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	2.328.806,05	4.451.040,05
Cierre de Mes	ago-31-2019	25,44%	31	2.122.234,00	0,00	2.370.058,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	2.370.058,60	4.492.292,60



BLANCA OLIVA VANEGAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés Remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cierre de Mes	sep-30-2019	25,44%	30	2.122.234,00	0,00	2.409.967,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	2.409.967,99	4.532.201,99
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,19%	31	2.122.234,00	0,00	2.450.844,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	2.450.844,61	4.573.078,61
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,19%	30	2.122.234,00	0,00	2.490.390,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	2.490.390,42	4.612.624,42
Cierre de Mes	dic-31-2019	25,25%	31	2.122.234,00	0,00	2.531.358,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	2.531.358,33	4.653.592,33
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	2.122.234,00	0,00	2.571.673,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	2.571.673,67	4.693.907,67
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	2.122.234,00	0,00	2.609.825,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	2.609.825,46	4.732.059,46
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	2.122.234,00	0,00	2.650.450,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	2.650.450,54	4.772.684,54
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	2.122.234,00	0,00	2.689.320,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	2.689.320,02	4.811.554,02
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	2.122.234,00	0,00	2.728.629,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	2.728.629,59	4.850.863,59
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	2.122.234,00	0,00	2.766.536,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	2.766.536,00	4.888.770,00
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	2.122.234,00	0,00	2.805.717,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	2.805.717,55	4.927.951,55
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	2.122.234,00	0,00	2.845.201,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	2.845.201,38	4.967.435,38
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	2.122.234,00	0,00	2.883.501,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	2.883.501,10	5.005.735,10
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	2.122.234,00	0,00	2.922.682,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	2.922.682,65	5.044.916,65
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	2.122.234,00	0,00	2.960.114,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	2.960.114,61	5.082.348,61
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	2.122.234,00	0,00	2.998.135,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	2.998.135,31	5.120.369,31
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	2.122.234,00	0,00	3.035.907,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	3.035.907,72	5.158.141,72
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	2.122.234,00	0,00	3.070.347,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	3.070.347,05	5.192.581,05
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	2.122.234,00	0,00	3.108.285,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	3.108.285,07	5.230.519,07
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	2.122.234,00	0,00	3.142.494,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	3.142.494,26	5.264.728,26
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	2.122.234,00	0,00	3.180.254,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	3.180.254,83	5.302.488,83
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	2.122.234,00	0,00	3.216.614,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	3.216.614,92	5.338.848,92
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	2.122.234,00	0,00	3.254.138,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	3.254.138,33	5.376.372,33
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	2.122.234,00	0,00	3.291.768,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	3.291.768,55	5.414.002,55
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	2.122.234,00	0,00	3.328.002,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	3.328.002,29	5.450.236,29
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	2.122.234,00	0,00	3.365.347,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.122.234,00	0,00	3.365.347,40	5.487.581,40

Saldos para Demanda nov-29-2021 23,03% 29 2.122.234,00 0,00 3.400.585,24 0,00 0,00 0,00 0,00 2.122.234,00 0,00 3.400.585,24 5.522.819,24

Medellin, noviembre 29 de 2021

Ciudad

Titular BLANCA OLIVA VANEGAS DELGADO
Cédula o Nit. 37.325.400
Obligación Nro. 61990033802
Mora desde 10/12/2014

Tasa pactada en el pagaré 12 ,40%
Tasa de mora 18 ,60%
Tasa máxima 25 ,89%

Liquidación de la Obligación a mar 7 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	59.927.565,26
Int. Corrientes a fecha de demanda	0 , 00
Intereses por Mora	0 , 00
Seguros	0 , 00
Total demanda	59.927.565,26

Saldo de la obligación a nov 29 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	59.927.565,26
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	27.930.227,08
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	87.857.792,34

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de demandas



BLANCA OLIVA VANEGAS DELGADO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/7/2019			59.927.565,26	0,00	0,00						59.927.565,26	0,00	0,00	59.927.565,26
aldos para Deman	mar-7-2019	12,40%	0	59.927.565,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.927.565,26	0,00	0,00	59.927.565,26
Cierre de Mes	mar-31-2019	18,60%	24	59.927.565,26	0,00	672.342,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.927.565,26	0,00	672.342,63	60.599.907,89
Cierre de Mes	abr-30-2019	18,60%	30	59.927.565,26	0,00	1.512.770,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.927.565,26	0,00	1.512.770,93	61.440.336,19
Cierre de Mes	may-31-2019	18,60%	31	59.927.565,26	0,00	2.381.213,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.927.565,26	0,00	2.381.213,50	62.308.778,76
Cierre de Mes	jun-30-2019	18,60%	30	59.927.565,26	0,00	3.221.641,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.927.565,26	0,00	3.221.641,79	63.149.207,05
Cierre de Mes	jul-31-2019	18,60%	31	59.927.565,26	0,00	4.090.084,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.927.565,26	0,00	4.090.084,36	64.017.649,62
Cierre de Mes	ago-31-2019	18,60%	31	59.927.565,26	0,00	4.958.528,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.927.565,26	0,00	4.958.528,93	64.886.092,19
Cierre de Mes	sep-30-2019	18,60%	30	59.927.565,26	0,00	5.798.955,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.927.565,26	0,00	5.798.955,22	65.726.520,48
Cierre de Mes	oct-31-2019	18,60%	31	59.927.565,26	0,00	6.667.397,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.927.565,26	0,00	6.667.397,79	66.594.963,05
Cierre de Mes	nov-30-2019	18,60%	30	59.927.565,26	0,00	7.507.826,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.927.565,26	0,00	7.507.826,09	67.435.391,35
Cierre de Mes	dic-31-2019	18,60%	31	59.927.565,26	0,00	8.376.268,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.927.565,26	0,00	8.376.268,66	68.303.833,92
Cierre de Mes	ene-31-2020	18,60%	31	59.927.565,26	0,00	9.242.337,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.927.565,26	0,00	9.242.337,88	69.169.903,14
Cierre de Mes	feb-29-2020	18,60%	29	59.927.565,26	0,00	10.052.531,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.927.565,26	0,00	10.052.531,67	69.980.096,93
Cierre de Mes	mar-31-2020	18,60%	31	59.927.565,26	0,00	10.918.600,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.927.565,26	0,00	10.918.600,89	70.846.166,15
Cierre de Mes	abr-30-2020	18,60%	30	59.927.565,26	0,00	11.756.732,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.927.565,26	0,00	11.756.732,40	71.684.297,66
Cierre de Mes	may-31-2020	18,60%	31	59.927.565,26	0,00	12.622.801,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.927.565,26	0,00	12.622.801,62	72.550.366,88
Cierre de Mes	jun-30-2020	18,60%	30	59.927.565,26	0,00	13.460.933,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.927.565,26	0,00	13.460.933,12	73.388.498,38
Cierre de Mes	jul-31-2020	18,60%	31	59.927.565,26	0,00	14.327.002,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.927.565,26	0,00	14.327.002,35	74.254.567,61
Cierre de Mes	ago-31-2020	18,60%	31	59.927.565,26	0,00	15.193.071,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.927.565,26	0,00	15.193.071,57	75.120.636,83
Cierre de Mes	sep-30-2020	18,60%	30	59.927.565,26	0,00	16.031.203,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.927.565,26	0,00	16.031.203,07	75.958.768,33
Cierre de Mes	oct-31-2020	18,60%	31	59.927.565,26	0,00	16.897.272,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.927.565,26	0,00	16.897.272,30	76.824.837,56
Cierre de Mes	nov-30-2020	18,60%	30	59.927.565,26	0,00	17.735.403,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.927.565,26	0,00	17.735.403,80	77.662.969,06
Cierre de Mes	dic-31-2020	18,60%	31	59.927.565,26	0,00	18.601.473,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.927.565,26	0,00	18.601.473,03	78.529.038,29
Cierre de Mes	ene-31-2021	18,60%	31	59.927.565,26	0,00	19.469.915,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.927.565,26	0,00	19.469.915,60	79.397.480,86
Cierre de Mes	feb-28-2021	18,60%	28	59.927.565,26	0,00	20.254.315,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.927.565,26	0,00	20.254.315,34	80.181.880,60
Cierre de Mes	mar-31-2021	18,60%	31	59.927.565,26	0,00	21.122.757,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.927.565,26	0,00	21.122.757,91	81.050.323,17
Cierre de Mes	abr-30-2021	18,60%	30	59.927.565,26	0,00	21.963.186,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.927.565,26	0,00	21.963.186,20	81.890.751,46
Cierre de Mes	may-31-2021	18,60%	31	59.927.565,26	0,00	22.831.628,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.927.565,26	0,00	22.831.628,77	82.759.194,03
Cierre de Mes	jun-30-2021	18,60%	30	59.927.565,26	0,00	23.672.057,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.927.565,26	0,00	23.672.057,06	83.599.622,32
Cierre de Mes	jul-31-2021	18,60%	31	59.927.565,26	0,00	24.540.499,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.927.565,26	0,00	24.540.499,63	84.468.064,89
Cierre de Mes	ago-31-2021	18,60%	31	59.927.565,26	0,00	25.408.942,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.927.565,26	0,00	25.408.942,20	85.336.507,46
Cierre de Mes	sep-30-2021	18,60%	30	59.927.565,26	0,00	26.249.370,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.927.565,26	0,00	26.249.370,49	86.176.935,75
Cierre de Mes	oct-31-2021	18,60%	31	59.927.565,26	0,00	27.117.813,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.927.565,26	0,00	27.117.813,06	87.045.378,32

aldos para Deman nov-29-2021 18,60% 29 59.927.565,26 0,00 27.930.227,08 0,00 0,00 0,00 0,00 59.927.565,26 0,00 27.930.227,08 87.857.792,34 Centro Preparación de Demanda



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. PERTENENCIA

RAD. 54-001-4189-002-2016-00956-00

DTE. AMINTA VEGA DE MORENO – CC. 27.637.344

DDO. SOCIEDAD SALAS SUCESORES CIA LTDA

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe **INFORMARLE** a la doctora GLADYS MILENA VILLAMIZAR GOMEZ, que mediante Oficio N° 0046 del 03 de junio de 2022 se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho mediante el Auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), así mismo, este Oficio fue remitido a su correo electrónico (mile_v_g@hotmail.com) el día 07 de junio de 2022, como se evidencia en el documento N° 020 del expediente digital.

Por tal motivo, la parte interesada deberá proceder de conformidad con la instrucción administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022 “lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales”, para la radicación del oficio de la medida decretada.

NOTIFÍQUESE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2018-01230-00

DTE. BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

DDO. BRIGIDO ALBERTO ROJAS BRICEÑO CC. 13.270.938

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), no fue objetada por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

**REF. EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4053-004-2018-00156-00
DTE. ALFONSO EME SA
DDO. ALEXANDER CACERES COLLANTES**

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el cual informan que: *De manera atenta estamos devolviendo el oficio indicado en el asunto, por aclaración o falta de información teniendo en cuenta la(s) causal(es) indicadas, - cuenta inembargable por manejar recursos de destinación específica (código general del proceso art.594-paragrafo) según la clasificación de la siguiente tabla:*

teniendo en cuenta la(s) causal(es) indicadas, según la clasificación de la siguiente tabla.

CAUSALES DE DEVOLUCION	
2	

CAUSALES DE DEVOLUCION OFICIOS EMBARGOS Y DESEMBARGOS			
01	DEMANDADO MANEJA RECURSOS INEMBARGABLES (SGP-MINHACIENDA Código General del Proceso Art 594 - Parágrafo), se anexa soporte de inembargabilidad.	12	FOTOCOPIA (Se requiere oficio con sello y/o firmas en originales)
02	CUENTA INEMBARGABLE POR MANEJAR RECURSOS DE DESTINACION ESPECIFICA (Código General del Proceso Art 594 - Parágrafo), se anexa soporte de inembargabilidad.	13	CUENTA CITADA PARA EMBARGAR NO CORRESPONDE CON LA NUMERACION DEL BANCO AGRARIO
03	OFICIO ENMENDADO	14	FIRMA MECANICA O DIGITAL - FALTA INDICAR RESOLUCION DE AUTORIZACION
04	EL OFICIO VIENE SIN FIRMA	15	CUENTA JUDICIAL O COACTIVA INACTIVA (Se requiere cuenta activa)
05	ES UNA RESOLUCION Y NO UN OFICIO DE EMBARGO Y/O DESEMBARGO	16	FALTA VALOR LIMITE MEDIDA
06	OFICIO DIRIGIDO A OTRA ENTIDAD	17	FALTA NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEMANDADO
07	LAS CUENTAS INDICADAS A EMBARGAR NO SON DEL DEMANDADO	18	FALTA NUMERO CUENTA DE COBRO COACTIVO ACTIVA APERTURADA EN EL BANCO AGRARIO (ENTES COACTIVOS)
08	NOMBRE DEL DEMANDADO DIFERENTE EN REFERENCIA Y EL TEXTO DEL OFICIO	19	FALTA NUMERO CUENTA JUDICIAL ACTIVA APERTURADA EN EL BANCO AGRARIO (ENTES JUDICIALES)
09	EL NOMBRE INDICADO DEL DEMANDADO NO COINCIDE CON EL REGISTRADO EN EL BANCO AGRARIO	20	FALTA NUMERO DE PROCESO, RESOLUCION Y / O EXPEDIENTE
10	DIFERENCIA VALOR LIMITE EN CIFRAS Y EN LETRAS	21	EL DEMANDADO NO PRESENTA VINCULOS CON LOS PRODUCTOS DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO Y CDT DEL BANCO AGRARIO
11	ACLARAR NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEMANDADO	22	OTROS: (Ver Aclaración)

Quedamos atentos a su respuesta, para proceder

NOTIFÍQUESE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke that extends to the right.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO

RAD. 54-001-4003-004-2019-01122-00

DTE. RF ENCORE S.A.S – NIT. 900.575.605-8

DDO. JAIME ALBERTO ALVAREZ MURCIA – CC. 1.091.654.382

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, las misivas remitidas por las siguientes entidades:

BANCO POPULAR en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) N°. (s) PROCESO N° 54001400300420190112200 OFICIO N° 0275, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Personas Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEE(N) cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT(S) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha”.*

BANCO DE BOGOTA, en el cual informan que: *Nos permitimos informar que hemos tomado atenta nota del oficio de desembargo No.30032022 para el siguiente demandado:*

<i>tipo identificación</i>	<i>Nro. identificación</i>	<i>nombre</i>
<i>C</i>	<i>1091654382</i>	<i>ALVAREZ MURCIAJAIME ALBERTO</i>

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: *Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 21/04/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional. Demandado: JAIME ALBERTO ALVAREZ MURCIA ID. Demandado: 1091654382 No. Proceso: 54001400300420190112200 No. Oficio: OFICIO NO INDICA*

BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan que: *En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:*

Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis

CC 1.091.654.382

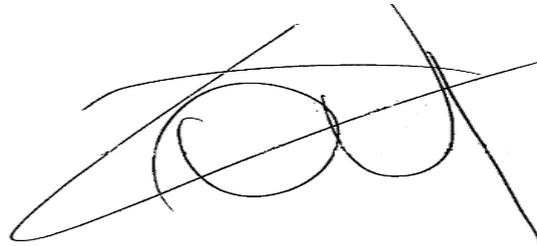
Sin Vinculación Comercial Vigente

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el cual informan que: *En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.*

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the signatory.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO

RAD. 54-001-4003-004-2019-00126-00

DTE. GRUPO EMPRESARIAL BUIMON LTDA

DDO. ZORAIDA GONZALEZ BRICEÑO

YURLEY DIAZ MANTILLA

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Previo a darle trámite a la solicitud realizada en el memorial que antecede, se considera del caso que se debe **OFICIAR** al **ÁREA DE ARCHIVO DE APOYO JUDICIAL** con el fin de que **REMITA** a este juzgado el proceso de la referencia para poder atender lo expuesto en dicha misiva.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **AREA DE ARCHIVO DE APOYO JUDICIAL** con el fin de requerirlos para que **REMITA** a esta Unidad Judicial el plenario contentivo del proceso de radicado 2019-126.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

**REF. EJECUTIVO –MENOR CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2019-00950-00
DTE. BANCO POPULAR– NIT. 860.007.7
DDO. OSCAR SANCHEZ MOLINA – CC. 13.255.062**

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a los memoriales allegados por el Doctor **LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**, en los cuales solicita que se le dé trámite al emplazamiento del demandado, es del caso **INFORMARLE** que dando cumplimiento a lo dispuesto en Auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se procedió a efectuar el emplazamiento del señor **OSCAR SANCHEZ MOLINA**, tal como se observa del edicto emplazatorio de fecha 24 de febrero de 2022, e igualmente se ingresó al Registro de Emplazados el día 02 de marzo de 2022, obrante a folio 008 y 009 del expediente digital.

Para efectos de que pueda constatar lo anteriormente referenciado por este juzgado, se ordena **REMITIRLE** el link de acceso al expediente por medio del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2020-00533-00
DTE. FOMANORT– NIT. 890.505.856-5
DDO. LUIS ABRAHAM ORTIZ BECERRA – CC. 13.257.945
NIDIA JANNETH LOZANO HERNANDEZ – CC. 60.402.695

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito aportada por la **PARTE DEMANDANTE** a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe **CORRER TRASLADO** de dicha liquidación por el termino de **3 DÍAS** a la **PARTE DEMANDADA** para lo que considere pertinente.

En atención a los memoriales obrantes a o folio 046-047 del expediente digital se procede a **RECONOCERLE** personería jurídica a la profesional del derecho, doctor **DAGOBERTO COLMENARES URIBE** identificado con Cedula de ciudadanía N° 13.478.378 y portador de la Tarjeta Profesional N° 71.107 del C.S de la J. como apoderado judicial de la señora **NIDIA JANNETH LOZANO HERNANDEZ** conforme a los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

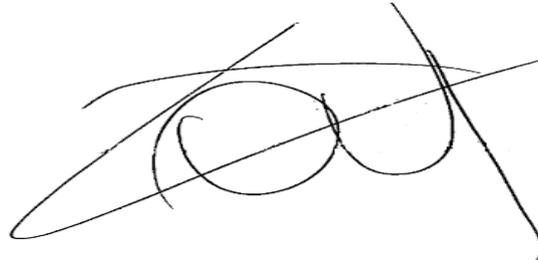
Una vez vencido el término de la ejecutoria de este proveído, **REMITASELE** por correo electrónico el link de acceso al expediente para lo que estime pertinente.

Asimismo, en atención al documento 048 del expediente, se **ORDENA REMITIR** por correo electrónico el link de acceso al expediente al señor **LUIS ABRAHAM ORTIZ BECERRA** para lo que estime pertinente.

Se advierte que la liquidación de crédito reseñada anteriormente será publicitada por estado junto con el presente proveído.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the name of the signatory.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO
ABOGADO

Doctor (a)
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO RADICADO 2020-533
Demandante: FOMANORT
Demandado: LUIS ABRAHAM ORTIZ BECERRA Y OTRO

Adjunto al presente me permito presentar la actualización del crédito conforme lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P. y solicito con todo respeto se sirva dar traslado a la parte demandada y seguidamente se imparta su aprobación conforme a los siguientes valores fijados en el mandamiento de pago así:

INTERES MORATORIOS DESDE EL 20 DE AGOSTO DE 2021 AL 25 DE MAYO DE 2022, POR CAPITAL DE \$20'859,484							
CAPITAL	EXIGIBILIDAD	LIQUIDACIÓN	DIAS MORA	INTERES ANUAL	INT, MORA	INTERES DIARIO	VALOR INT.
\$20.859.484	20-ago.-21	31-ago.-21	11	17,24%	25,9%	0,07%	\$164.825
\$20.859.484	31-ago.-21	30-sep.-21	30	17,19%	25,8%	0,07%	\$448.218
\$20.859.484	1-oct.-21	31-oct.-21	30	17,19%	25,8%	0,07%	\$448.218
\$20.859.484	31-oct.-21	30-nov.-21	30	17,08%	25,6%	0,07%	\$445.350
\$20.859.484	1-dic.-21	31-dic.-21	30	17,27%	25,9%	0,07%	\$450.304
\$20.859.484	1-ene.-22	31-ene.-22	30	17,66%	26,5%	0,07%	\$460.473
\$20.859.484	31-ene.-22	28-feb.-22	28	18,30%	27,5%	0,08%	\$445.350
\$20.859.484	1-mar.-22	31-mar.-22	30	18,47%	27,7%	0,08%	\$481.593
\$20.859.484	31-mar.-22	30-abr.-22	30	19,05%	28,6%	0,08%	\$496.716
\$20.859.484	1-may.-22	25-may.-22	24	19,71%	29,6%	0,08%	\$411.140
		TOTAL DÍAS	273			TOTAL INTERES MORA	\$4.252.188

CONCLUSIÓN

Avenida 6 Nro. 10-20 Edificio Daccach – Of. 1003 – Tel 5730316
Cel. 313-865 1916 Email yobanyorozco26@gmail.com



YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO
ABOGADO

LIQUIDACION

APROBADA.....\$29.428.041
INTERESES MORATORIOS A FECHA
25/05/2022.....\$4.252.188
COSTAS.....\$1.764.00
0

MENOS

DEPOSITOS
COBRADOS.....\$24.964.309 JUDICIALES

CONCLUSION: LIQUIDACION A LA FECHA 25 DE MAYO DE 2022 POR UN VALOR DE DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$10.479.920).


YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO
C.C. Nro. 13.495.850
TP. 297618 Del C.8. de la J.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2021-00197-00

DTE. KARINA ESTHER POLENTINO VIVAS – CC. 60.399.104

DDO. PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES SAS. –NIT. 900.409.853-8

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe **INFORMARLE** al doctor **RICARDO JOSE CARVAJAL SANCHEZ**, que el día 07 de julio de 2022 este Despacho procedió a remitir, el Acta de fecha, por la cual se decretó la terminación de la presente actuación, así como también el levantamiento de las medidas que se habían adoptado en el mismo, mediante correo electrónico a Bancolombia y a la Alcaldía de los Patios, a fin de que procedan de conformidad.

De la misma forma se observa, que dicho correo fue remitido con copia al correo (j.carvajal1620@gmail.com), como se evidencia a continuación:

2021-197 REMISION DE AUTO

Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/07/2022 10:39

Para:

- notificacjudicial@bancolombia.com.co <notificacjudicial@bancolombia.com.co>;
- yulimaldonadourbina@gmail.com <notificacionjudicial@lospatios-nortedesantander.gov.co>;
- gestiondocumental@lospatios-nortedesantander.gov.co <gestiondocumental@lospatios-nortedesantander.gov.co>

CC:

- José Carvajal <rj.carvajal1620@gmail.com>

CORDIAL SALUDO, ESTA UNIDAD JUDICIAL DISPUSO:

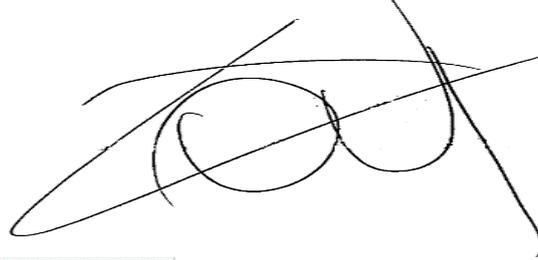
Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, asimismo se ordena la devolución de los depósitos judiciales retenidos a favor de la parte demandada.

ORDENAR a BANCOLOMBIA levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre de la demandada PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – NIT. 900.409.853-8, en consecuencia, deje sin efecto el oficio del 17 de mayo del 2021.

OFICIAR al señor ALCALDE DE LOS PATIOS, se sirva devolver el despacho comisorio de fecha 17 de mayo del 2021., en el estado en el que se encuentra

NOTIFÍQUESE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO –MENOR CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2021-00026-00

DTE. ALONSO MENDIVELSO GARCIA – CC. 13.922.103

DDO. WILSON GERARDO SAAVEDRA RODRIGUEZ – CC. 88.203.747

BARBARA RODRIGUEZ DE SAAVEDRA – CC. 27.583.376

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes bancos:

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: *Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 08-06-2022, recibido el día 12-07-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:*

<i>NOMBRE</i>	<i>NIT. o C.C.</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
<i>RODRIGUEZ DE SAAVEDRA BARBARA</i>	<i>27583376</i>	<i>3,11, 36</i>

3: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, en el momento que los saldos superen los límites se procederá con la consignación a la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho. 11: De manera amable y respetuosa, solicitamos nos aclaren el número de identificación del Demandante, lo anterior es debido a que en el oficio no lo menciona 36: De manera amable y respetuosa, solicitamos nos informen el número de cuenta depósito judicial, esto dado a que en el oficio no lo menciona. Agradecemos, la aclaración de la solicitud con el fin de proceder a consignar los recursos una vez estén disponibles en la cuenta.

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: *Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 08-06-2022, recibido el día 12-07-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:*

<i>NOMBRE</i>	<i>NIT. o C.C.</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
<i>SAAVEDRA RODRIGUEZ WILSONGERARDO</i>	<i>88203747</i>	<i>17,</i>

17: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informarle que la(s) cuenta(s) del demandado se encuentra(n) saldada(s) con anterioridad al recibido de su oficio.

Por otra parte, en atención a lo manifestado por el BANCO BBVA Y BANCO DE OCCIDENTE, si bien es cierto que en el Auto-Oficio por el cual se decretó la medida de embargo y retención, de fecha 08 de junio de 2022, se omitió informar la cuenta a la cual habrán de efectuarse los descuentos correspondientes y la cedula del demandante, es del caso **REAFIRMAR** la medida cautelar decretada en dicho providencia; en consecuencia, se dispone **INFORMARLES** que el extremo activo del presente proceso es el señor **ALONSO MENDIVELSO GARCIA** – (CC. 13.922.103), asimismo, los dineros deberán consignarse en la cuenta de este Juzgado No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia.

Lo anterior para que procedan a tomar nota de la medida de embargo y retención decretada las sumas de dinero que el demandado **WILSON GERARDO SAAVEDRA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 88.203.747 y **BARBARA RODRIGUEZ DE SAAVEDRA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 27.583.376, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en las siguientes entidades: **BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO HSBC, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO SANTANDER, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, FINANCIERA COMULTRASAN, COOPCENTRAL, BANCO HELMS, BANCOOMEVA**, limitando la medida a la suma de (\$ 4.500.000.00).

Comuníquese esta decisión a los gerentes de dicha entidad a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser

consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

COPIA de este auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the signatory.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO –MENOR CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2021-00532-00

DTE. BANCO BBVA S. A– NIT. 860.003.020-1

DDO. JOSE ANTONIO MANRIQUE TORRES – CC. 13.254.311

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial obrante a folio 006 del expediente digital, este Despacho procede a reconocerle personería jurídica al profesional del derecho, doctor **JEAN CARLOS RIOS FUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.090.462.359 y portador de la Tarjeta Profesional N° 271.118 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **JOSE ANTONIO MANRIQUE TORRES**, conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

Asimismo, teniendo en cuenta el concurrir voluntario del demandado José Antonio Manrique Torres a la presente Litis, se considera del caso que se debe tener por notificado por conducta concluyente a dicho demandado, conforme los términos del artículo 301 del C. G. del P.; por tanto, en criterio de este operador judicial se debe dar aplicación a la bilateralidad de la audiencia y en virtud de ello **SE ORDENA REMITIR** al referido **DEMANDADO** el auto admisorio, la demanda y sus anexos al correo electrónico de su apoderado una vez quede ejecutoriado el presente auto, con el fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa dentro del término otorgado para tal efecto si así lo considera.

Por otra parte, frente a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención realizada por el ejecutado, se dispone **CORRER TRASLADO** de la misma, a la **PARTE DEMANDANTE**, para que se pronuncie frente dicha solicitud, si lo considera pertinente.

Se advierte que la solicitud reseñada anteriormente será publicitada por estado junto con el presente proveído.

Finalmente, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, las misivas remitidas por las siguientes entidades:

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: *Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 26/08/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional. Demandado: JOSE ANTONIO MANRIQUE TORRESID. Demandado: 13254311 No. Proceso: 20210532 No. Oficio: 2021532*

BANCO PICHINCHA, en el cual informan que: *Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JOSE ANTONIO MANRIQUE TORRES, con identificación No 13254311no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.*

BANCO BBVA, en el cual informan que: *De manera atenta y de acuerdo a su solicitud, nos permitimos comunicarle que realizadas las validaciones correspondientes, la única cuenta que el demandado posee en nuestra entidad es pensional, por esta razón no hemos podido atender su solicitud. Sin embargo y con el ánimo de atender su requerimiento, esperamos su verificación y confirmación de la información correcta del cliente en mención.*

BANCO DE BOGOTA, en el cual informan que: *En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:*

<i>tipo identificación</i>	<i>Nro. identificación</i>
<i>c</i>	<i>13254311</i>

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

BANCOOMEVA, en el cual informan que: *me refiero a su Oficio de Embargo No.2021-0532 del 30 de Julio de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 25 de Agosto de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargarlos productos financieros de JOSE ANTONIO MANRIQUE TORRES con identificación No 13'254.311. Al revisar nuestros registros observamos que el demandado No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo, por lo cual no es posible atender su orden de embargo. Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.*

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el cual informan que: *En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.*

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

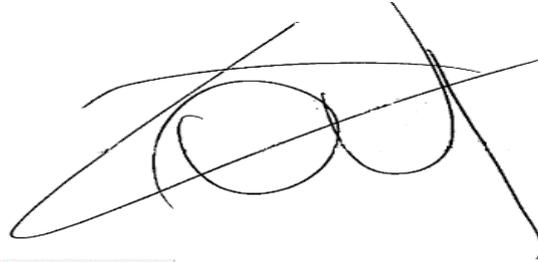
BANCOLOMBIA, en el cual informan que: *Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:*

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
JOSE ANTONIO MANRIQUE TORRES	254311	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

BANCO POPULAR en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) N°. (s) PROCESO N° 20210532 OFICIO N° 20210730, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Personas Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEE(N) cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT(S) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha”.*

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RADICADO NO. 2021-0532

DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A. – NIT. 860.003.020 - 1

DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO MANRIQUE TORRES – CC. 13.254.311

Respetado Doctor(a):

JEAN CARLOS RIOS FUENTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.090.462.359** de Cúcuta, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. **271.118** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial, según poder adjunto, del Señor **JOSÉ ANTONIO MANRIQUE TORRES**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.254.311** de Cúcuta, procedo a solicitar al despacho el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN**, en base a los siguientes términos:

HECHOS

1. Qué, el señor **JOSÉ ANTONIO MANRIQUE TORRES** recibió notificación electrónica de la providencia de fecha 30 de julio de 2021, mediante la cual este Despacho **DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que este poseyera en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT de las diferentes entidades bancarias.
2. Qué, el señor **JOSÉ ANTONIO MANRIQUE TORRES**, es garante de una **PENSIÓN GRACIA** otorgada mediante Resolución No. CRV-010717 con Radicado No. 31467/2004 del 18 de Marzo de 2005 por la Caja Nacional de Previsión Social EICE, y una **PENSIÓN DE JUBILACIÓN** reconocida en Resolución 763 del 26 de Noviembre de 2009 por el Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, y reajustada en Resolución No. 0534 del 12 de Agosto de 2010 por la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta.
3. Qué, al día de hoy el señor **JOSÉ ANTONIO MANRIQUE TORRES** recibe:
 - a)- Por concepto de **PENSIÓN GRACIA** la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 3'959.823,36)**, consignada en la Cuenta de Ahorros No. **088-230278-94** de Bancolombia.

b)- Por concepto de **PENSIÓN DE JUBILACIÓN** la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3'635.288,00)**, consignada en la Cuenta de Ahorros Pensional No. **00130306000200439852** del Banco BBVA.

4. Qué, como toda persona que ha laborado gran parte de su vida y cotizado al sistema de seguridad social durante todo ese tiempo, el señor **JOSÉ ANTONIO MANRIQUE TORRES** tiene derecho al disfrute y goce de su pensión, siendo este el único sustento que posee para cubrir sus necesidades básicas y vivir dignamente.
5. Qué, la **Ley 100 de 1993** dispone en el **numeral 5** de su **artículo 134**, que son inembargables: *"Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia."*
6. Qué, la medida cautelar de Embargo y Retención solicitada por la entidad bancaria demandante, decretada por este despacho en providencia del 30 de julio de 2021, no corresponde a pensiones alimenticias ni a créditos a favor de cooperativas, por lo que son inembargables las mesadas pensionales depositadas en las cuentas de ahorro pensional a nombre del señor **JOSÉ ANTONIO MANRIQUE TORRES**, en los Bancos BBVA y Bancolombia.
7. Qué, el Embargo y Retención de las Cuentas de Ahorros Pensional No. **088-230278-94** de Bancolombia y No. **00130306000200439852** del Banco BBVA, impide el acceso a la pensión del señor **JOSÉ ANTONIO MANRIQUE TORRES**, y genera afectación a sus derechos fundamentales a la vida, dignidad humana y mínimo vital, como los de su señora madre, la cual se encuentra a su cargo.

PRETENSIONES

Acorde con lo anteriormente expuesto, solicito señor Juez, el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de las Cuentas de Ahorros Pensional No. **088-230278-94** de Bancolombia y No. **00130306000200439852** del Banco BBVA, las cuales están destinadas para la consignación de las Mesadas Pensionales a las cuales tiene derecho el señor **JOSÉ ANTONIO MANRIQUE TORRES**.

Y en el caso, de que las entidades bancarias efectúen el embargo y retención de las mesadas pensionales del señor **JOSÉ ANTONIO MANRIQUE TORRES**, y estas se encuentren a disposición del Despacho, solicito señor Juez, la devolución de dichos dineros con el fin de evitar la vulneración de los derechos fundamentales a la vida, mínimo vital y dignidad humana, de mi poderdante.

PRUEBAS

Presento como pruebas documentales:

1. Resolución No. CRV-010717 con Radicado No. 31467/2004 del 18 de Marzo de 2005 emitido por la Caja Nacional de Previsión Social EICE, mediante la cual se otorga la Pensión Gracia. (Pág. 7-8)
2. Resolución No. 0534 del 12 de Agosto de 2010 emitida por la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta, mediante la cual se reconoce el Ajuste Pensional, y se hace alusión a la Resolución 763 del 26 de Noviembre de 2009 emitida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. (Pág. 9-11)
3. Comprobante emitido por Bancolombia donde consta el Consorcio existente con FOPEP y las sumas canceladas el mes pasado por concepto de Pensión Gracia. (Pág. 12)
4. Comprobante emitido por el FOMAG donde consta el pago por concepto de Pensión de Jubilación en la cuenta de ahorros del Banco BBVA. (Pág. 13)
5. Certificación Bancaria de Bancolombia. (Pág. 14)
6. Certificación Bancaria del Banco BBVA. (Pág. 15)

ANEXOS

1. Poder Especial para actuar. (Pág. 4-5)
2. Cédula de ciudadanía del señor **JOSE ANTONIO MANRIQUE TORRES**. (Pág. 6)
3. Las relacionadas en el acápite de Pruebas. (Pág. 7-15)

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito, recibiremos notificaciones en la Calle 12 No. 1-24 Barrio La Playa, Correo electrónico: jeancarlosrios.abogado@hotmail.com, Celular: 311 5523109.

Del señor Juez,

Atentamente,


JEAN CARLOS RIOS FUENTES
C.C. 1.090.462.359 de Cúcuta.
T.P. 271.118 del C. S. de la J.

Folios (15)

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RADICADO NO. 2021-0532

DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A. – NIT. 860.003.020 - 1

DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO MANRIQUE TORRES – CC. 13.254.311

JOSÉ ANTONIO MANRIQUE TORRES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **13.254.311** expedida en Cúcuta, obrando en nombre propio, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **JEAN CARLOS RIOS FUENTES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.090.462.359** de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional **No. 271.118** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, gestione, tramite y lleve hasta su terminación, todo lo relacionado con el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda y contestar la misma, conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, presentar recursos y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Ruego, señor juez, conferirle personería a mi apoderado para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,

Acepto,


JOSÉ ANTONIO MANRIQUE TORRES
C.C. No. 13.254.311 de Cúcuta



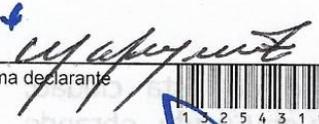

JEAN CARLOS RIOS FUENTES
C.C. No. 1.090.462.359 de Cúcuta.
T.P. No. 271.118 del C. S. de la J.

Ante el despacho de la Notaría Sexta del Círculo de Cúcuta compareció:

JOSE ANTONIO MANRIQUE TORRES
Cédula de Ciudadanía 13254311

Identificado(a) conforme aparece abajo de su nombre y manifiesta que la firma es suya y que el contenido del documento es cierto.

En constancia se firma en San José de Cúcuta, el día 23/08/2021 a las 10:31:08 AM

Firma declarante 
1 3 2 5 4 3 1 1



CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR
Notaria Sexta **140151**



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
13.254.311

NUMERO

MANRIQUE TORRES

APPELLIDOS

JOSE ANTONIO

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 07-AGO-1954

LOURDES
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

21-OCT-1975 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRACION NACIONAL
ALEXANDER RAMIRO LOPEZ



A-2500100-57130081-M-0013254311-20090923 05979 00204A 02 159765200

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE

RESOLUCION N° CRV de

010717

RADICADO N° 31467/2004.

Por la cual se reconoce una PENSION GRACIA.

23 MAR 2005

El(a) Asesor(a) de la Gerencia General, en uso de las atribuciones conferidas por la resolución 0244 del 20 de enero de 2005, y en cumplimiento de la ley 100 de 1993 y demás disposiciones legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el(a) señor(a) MANRIQUE TORRES JOSE ANTONIO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 13254311 de CUCUTA, solicita a esta Entidad el reconocimiento y pago de una pensión GRACIA radicada bajo el N° 31467 de fecha 20 de agosto de 2004.

Que el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BÓGOTA D.C., profirió fallo de tutela No. 0121/05 de fecha 23 de febrero de 2005, amparando el derecho fundamental de PETICION del INETERESADO sobre la anterior solicitud.

Que el peticionario prestó los siguientes servicios al Estado:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	D I A S DEDUC LABORAD
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER	19720401	20040830	0 11670
			0 11670

Que laboró un total de : 11670 días, 1667 semanas.

Que nació el 07 de agosto de 1954 y cuenta con más de 50 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario fue el de SUPERVISOR.

Que adquirió el status jurídico el 07 de agosto de 2004.

Que de conformidad con las leyes 33 y 62 de 1985 aplicando el 75 % sobre el salario promedio de 12 meses, se determina la cuantía de la pensión, así:

[Handwritten signature]

TU... 17

Por la cual se reconoce una PENSION GRACIA DE MANRIQUE TORRES JOSE ANTONIO

=====

FACTORES	VALOR.
ASIGNACION BASICA - 2003	\$ 7,954,654.83
ASIGNACION BASICA - 2004	\$12,071,095.17
SOBRESUELDOS - 2003	\$ 3,181,873.93
SOBRESUELDOS - 2004	\$ 4,828,438.07

TOTAL =	\$28,036,092.00

Pension : (\$2,336,341.00 X 75%) = \$1,752,255.75

UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 75/100 M/CTE .

Efectiva a partir del 07 de agosto de 2004 .

Son disposiciones aplicables: Ley 114/13 arts 1,3,4, leyes 17 y 62 de 1985, dcto 01/84

Que en mérito de lo expuesto

R E S U M E N

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a favor del(a) señor(a) MANRIQUE TORRES JOSE ANTONIO ya identificado(a), de una pensión GRACIA, en cuantía de (\$1,752,255.75) UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 75/100 M/CTE efectiva a partir del 07 de agosto de 2004 .

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado la suma a que se refiere el artículo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley con observancia del turno respectivo.

ARTICULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR-CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL.	11670	\$ 1,752,255.75

		\$ 1,752,255.75

ARTICULO CUARTO : Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médico-asistenciales, Ley 100/93. Para tal fin el peticionario debe allegar fotocopia del formulario único de inscripción o certificación de la EPS respectiva. De no aportarse lo anterior al momento de la notificación, la Caja Nacional de Previsión Social EICE, salva cualquier responsabilidad por el destino del citado descuento.

ARTICULO QUINTO : la presente pensión estará sujeta a todas las incompatibilidades legales.

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPIO DE CUCUTA

RESOLUCION N°

Por la cual se hace un ajuste a la liquidación de la pensión de jubilación. 0 5 3 4 -

12 AGO 2010

EL SECRETARIO DE DESPACHO AREA DIRECCIÓN EDUCATIVA MUNICIPIO DE CUCUTA, en nombre y representación de la Nación - MEN Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de facultades conferidas por la ley 91 de 1989, el artículo 56 de la ley 962 del 8 de julio de 2005 y Decreto 2831 del 16 de agosto de 2005.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 2008-PENS-011149 DEL 10 DE FEBRERO DE 2009 el señor JOSE ANTONIO MANRIQUE TORRES identificado con cédula de ciudadanía 13.254.311, solicitó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación como docente DEPARTAMENTAL con recursos propios quien laboró en la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE CUCUTA

Que mediante resolución 763 26 DE NOVIEMBRE DE 2009, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio le reconoció y ordenó el pago de una pensión de jubilación a JOSE ANTONIO MANRIQUE TORRES identificado con cédula de ciudadanía número 13.254.311 como docente DEPARTAMENTAL CON RECURSOS PROPIOS.

Que mediante radicado número 2010-PENS-005315 del 13 DE ABRIL DE 2010 el señor JOSE ANTONIO MANRIQUE TORRES identificado con cédula de ciudadanía 13.254.311, solicitó el reconocimiento y pago del ajuste de la pensión de invalidez como docente DEPARTAMENTAL CON RECURSOS PROPIOS.

Que la prestación se liquidó sin tener en cuenta la doceava de la prima de navidad, por lo que se hace necesario ajustar la liquidación de la prestación toda vez que en acta firmada por los representantes del MEN, Caja de Previsión Departamental del N de S. el 3 de diciembre de 1991 se indica los factores que se deben tener para la liquidación de las diferentes prestaciones a cargo de la entidad y uno de los factores salariales para la liquidación de la pensión de jubilación es la doceava de Prima de navidad.

Que los docentes Departamentales con recursos propios y que pertenecen a la planta central y que fueron afiliados al Fondo de Prestaciones por las entidades territoriales se les debe respetar el régimen prestacional con el que fue vinculado al Fondo de Prestaciones

Que los factores salariales que se deben tener en cuenta para la liquidación de la prestación son:

Promedio asignación Básica	\$ 2.030.636,00
Sobresueldo	\$ 812.255,00
1/12 P.vacaciones	\$ 118.155,00
1/12 P.de navidad	\$ 246.156,00

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPIO DE CUCUTA

RESOLUCION N°

0 5 3 4

Por la cual se hace un ajuste a la liquidación de la pensión de jubilación.

Salario base de liquidación

\$ 3.207.202,00

12 AGO 2010

Que el docente adquiere el status el 7 de agosto de 2009, fecha en la que se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio.

Que el valor de de la jubilación está calculado en la suma de \$ 1.826.213,00, equivalente al 75 % del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio anterior a la fecha que adquirió el status, efectiva a partir del 8 de agosto DE 2009.

Que son normas aplicables Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985, Ley 91 de 1989 Ley 1122 de 2007, Ley 1151 de 2007 Y LEY 1250 DE 2008.

En virtud de lo anterior

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AJUSTAR la liquidación de la pensión de jubilación reconocida a JOSE ANTONIO MANRIQUE TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 13.254.311, reconocida mediante resolución número 763 del 26 DE NOVIEMBRE 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconocer y pagar a JOSE ANTONIO MANRIQUE TORRES identificado con cédula número 13.254.311, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOSPESOS (\$ 2.405.402,00) a partir del 8 DE FEBRERO DE 2009

ARTICULO TERCERO.- El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad fiduciaria, cancelará al docente las diferencias que resulten entre lo reconocido por la presente resolución y lo pagado por la resolución número 0763 del 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.

ARTICULO CUARTO.- Las diferencias pensionales que resulten del monto de la pensión reajustada y la inicialmente reconocida serán cancelados por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Fiduciaria la Previsora S.A.

ARTICULO QUINTO.- Del ajuste de la pensión de invalidez reconocida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará el 12.5 % en virtud de la ley 1151 del 2007 hasta el 30 de noviembre de 2008 y el 12 % conforme la ley 1250 a partir del 1 de diciembre de 2008.

ARTICULO SEXTO.- Notificar al interesado haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Despacho Área de Dirección Educativa del municipio de Cúcuta.

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPIO DE CUCUTA

RESOLUCION N°

Por la cual se hace un ajuste a la liquidación de la pensión de jubilación: . 0 5 3 4

12 AGO 2010

ARTICULO SEPTIMO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

San José de Cúcuta, 12 AGO 2010

Jaime Montaguth Vega

Pbro. JAIMÉ MONTAGUTH VEGA
Secretario de Despacho Área Dirección
Educativa municipio de Cúcuta

Monte Trinidad Arias
Proyectó: María Trinidad Arias C
Elaboró: Manuel Bacca

NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha notifiqué el contenido de la resolución número 0 5 3 4 de fecha 12 AGO 2010

al Señor(e) Jose Antonio Henriquez Torres

quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 13.254.311 expedida en Cúcuta.

En consecuencia se le informa el mismo procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, ante el Secretario de Educación Municipal.

12 AGO 2010 Cúcuta Denuncio a Trámites de ciudadanía

El Notificado: *Lupatate*
C.C. No. 13.254.311 Cúcuta

El Notificador: *Sandra Martínez*
C.C. No. _____

Fecha.....: 2021/06/24 SURTIL: 832

Pagador.....: CONSORCIO FOPEP 2019

Beneficiario: MANRIQUE TORRES JOSE ANTONIO

Referencia...: 000000002021/JUN BG Tipo Pago: ABONO CTA

Nit.: 000000901336116

ID...: 000000013254311

Nro Pago: 00188369315

Concepto	Ingresos	Egresos
63PENSIÓN GRACIA	\$3,959,823.36	\$0.00
96MESADA ADICIONAL JUNIO	\$3,959,823.36	\$0.00
41ADRES	\$0.00	\$475,200.00

Total:	\$7,919,646.72	Final \$475,200.00
Total Pagado:		\$7,444,446.72

FOPEP INFORMA EN AGOSTO LOS PAGOS INICIAN EL MIÉRCOLES 25. LO INVITAMOS A VISITAR NUESTRA PÁGINA WEB WWW.FOPEP.GOV.CO Y DISFRUTE LOS SERVICIOS EN LINEA

Bancolombia



Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales
del Magisterio



BBVA COLOMBIA CUCUTA

COMPROBANTE No. 202106300069604

INFORMACIÓN DOCENTES		FECHA DE PAGO		
NOMBRE:	JOSE ANTONIO MANRIQUE TORRES	AÑO	MES	DÍA
NÚMERO DE DOCUMENTO:	13254311	2021	06	30
TIPO DE PRESTACIÓN:	PENSION DE JUBILACION			
CTA. AHORROS	*****			
INFORMACIÓN BENEFICIARIO		REPRESENTANTE LEGAL		
NOMBRE:		NOMBRE:		
NÚMERO DE DOCUMENTO:		NÚMERO DE DOCUMENTO:		
CTA. AHORROS	*****	CTA. AHORROS	*****	
CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS		
REAJUSTE PENSIONAL	\$ 3,635,288	\$ 0		
APORTE DE LEY	\$ 0	\$ 436,235		
NETO A PAGAR	\$ 3.199,053			

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegramos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por mas de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión

Defensoría del Consumidor Financiero. Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203. Edificio Oficily en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164. Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de coresponsalla u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (direccion y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag Fomag Fomag

Administrado por:

{fiduprevisora}

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los 28 días del mes de Julio del año 2021 a las 10:20:27.

Certificación Bancaria



Miércoles, 25 de agosto de 2021

Señores:

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que **JOSE ANTONIO MANRIQUE TORRES** identificado(a) con cc. **13254311** a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
Cuenta de ahorro	088-230278-94	2005/07/27	Activa

*Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local (57-1) 343 00 00 Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto país 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dorian Gutiérrez Correa
Gerente Corresponsales Bancarios y Autoservicios

BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **JOSE ANTONIO MANRIQUE TORRES** identificado(a) con **cedula de ciudadanía número 13.254.311** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta De Ahorros Pensional No 00130306000200439852** aperturada el **25 de enero de 2010**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

El número de cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se indica a continuación:

9 dígitos: **306439852**

10 dígitos: **0306439852**

16 dígitos: **0306000200439852**

Recuerde que para pago en nómina a través de Net Cash, el formato a utilizar es de 16 dígitos.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **24 de agosto de 2021** a las **15:26**, con destino a **Quien Interese**.

FIRMA AUTOGRAFICA



FIRMA AUTORIZADA

BBVACOLOMBIA

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2021-00553-00

DTE. GERMAN ALBERTO PEÑA SIZA – CC. 5.415.174

DDO. HENDER ARMANDO VARGAS CARRILLO – CC. 88.254.527

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022), no fue objetada por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2021-00639-00
DTE. JOSE REYES MENDEZ CIPAGUATA –CC. 13.491.806
DDO. MAYRA ALEJANDRA PABON GARCIA – CC. 37.278.252

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), no fue objetada por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2021-00743-00

DTE. OSCAR VILLAMIZAR YAÑEZ – CC. 13.501.866

DDO. ALFREDO FORERO AMAYA – CC. 5.828.615

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por las siguientes entidades:

BANCO DE BOGOTA, en el cual informan que: *En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de Cuentas Corrientes, ahorros y CDTS:*

<i>tipo identificación</i>	<i>Nro. identificación</i>	<i>nombre</i>
c	5828615	

Las demás identificaciones registran como clientes, por lo que se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: *Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 4/11/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional. Demandado: ALFREDO FORERO AMAYA ID. Demandado: 5828615 No. Proceso: 20210743 No. Oficio: OFICIO NO LO INDICA*

BANCO BBVA, en el cual informan que: *Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas*

(corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001309570200222557
2. 001307350200083503
3. 001303240200276500.

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

BANCO DAVIVIENDA, en el cual informan que: *Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:*

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	5828615

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan que: *En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad*

Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis

CC 5.828.615

Sin Vinculación Comercial Vigente

BANCOLOMBIA, en el cual informan que: *Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:*

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
ALFREDY FORERO AMAYA	5828615	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

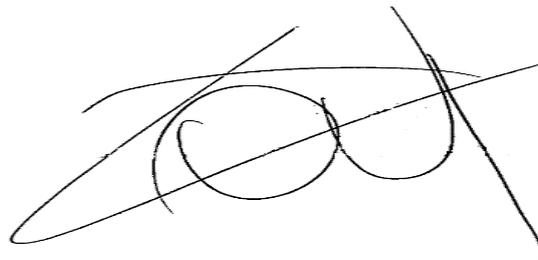
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el cual informan que: *En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.*

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA, en el cual informan mediante Oficio N° 3896 del 30 de noviembre de 2021, que por auto de fecha 22 de noviembre de 2021, que se procedió a tomar nota de la orden de embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 54-001-4003-010-2020-00523-00, de propiedad del codemandado ALFREDY FORERO AMAYA.

NOTIFÍQUESE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the name of the signatory.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2022-00156-00

DTE. JOSE ELIAS PEREZ PACHECO – CC. 13.350.581

DDO. ERIKA CENAIDA VARGAS MELO – CC. 60.436.686

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por las siguientes entidades:

BANCO BBVA, en el cual informan que: *Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 15 del mes junio del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.*

BANCOLOMBIA, en el cual informan que: *Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:*

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
ERIKA CENAIDA VARGAS MELO	60436686	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

BANCO PICHINCHA, en el cual informan que: *Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que ERIKA CENAIDA VARGAS MELO, con identificación No 60436686 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.*

BANCO W, en el cual informan que: *Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2022-05-16, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:*

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar

2022 - 0156	60436686	ERIKA CENAIDAVARGAS MELO	--	--
-------------	----------	--------------------------------	----	----

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

BANCO DAVIVIENDA, en el cual informan que: *Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente: La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:*

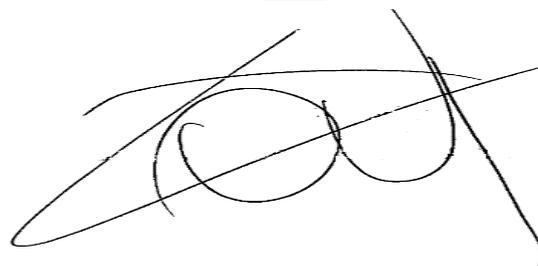
NOMBRE	NIT
ERIKA CENAIDA VARGAS MELO	60436686

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el cual informan que: *En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo. No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.*

NOTIFÍQUESE

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2022-00201-00

DTE. BBVA COLOMBIA S.A. – NIT. 860.003.020-1

DDO. REINALDO BAYONA BACCA – CC. 88.265.126

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el soporte de la notificación allegado por la parte demandante, obrante a folio 0006 y 007 del expediente digital, se observa que la notificación no fue surtida en debida forma, por cuanto no se evidencia el cotejado de la demanda con sus anexos y el mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, se dispone **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, adjuntando la documentación anteriormente enunciada, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, tal como se ordenó en el Auto de Mandamiento de Pago de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022),; en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-121330 se encuentra debidamente registrada, tal como se desprende del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el párrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del mencionado inmueble, es decir, del inmueble ubicado en la Calle 2 Manzana N° 36 Lote N° 10ª-40 Urbanización “San Martin” II Etapa Sector Torcoroma, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 260-121330 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad del aquí demandado **REINALDO BAYONA BACCA – CC. 88.265.126.**

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA** para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la

medida, es decir, por el señor **REINALDO BAYONA BACCA**, se dejará a dicho señor en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como AUTO-OFFICIO al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA**; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO (C.C. 60 - TP 87520) – Correo electrónico: nubiaduflat@hotmail.com

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO

RAD. 54-001-4003-004-2020-00422-00

DTE. FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO – NIT.

830.033.907-8

DDO. GIOVANNY ALVAREZ BETANCOURTH – CC. Nº 88.253.750

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que en virtud de un error involuntario, no había sido cargado a la carpeta de One Drive, el Auto de fecha 07 de junio de 2022 por el cual se corre traslado de la liquidación de créditos y, como consecuencia de ello, el Despacho se pronunció nuevamente mediante Auto de fecha 08 de junio de 2022 corriendo traslado de la liquidación de créditos allegada por el extremo activo.

En mérito de lo expuesto anteriormente, en aras de no incurrir en pronunciamientos tautológicos, se dispone **DEJAR SIN EFECTOS** el Auto de fecha 08 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00870-00
PROCESO: EJECUTIVOSINGULAR- Mínima Cuantía - C.S
DTE: SYSTEM GROUP S .A .S.-NI T. 800 .1 61.568-3
DDO: JUAN GONZALO SEPULVEDA GRANDA C.C 88.230.458

San José de Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 202100870 OFICIO No 202100870, les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEEN cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de daos a la fecha”*

De igual manera y atendiendo el memorial en el cual la Doctora JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, presenta la renuncia al poder que le había conferido la Entidad Demandante SYSTEMGROUP S.A.S., para actuar como apoderada judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a ACEPTAR tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Conforme a lo expuesto, requiérase a la parte activa a efectos de que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial a efectos de continuar con el respectivo trámite procedimental.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2012-00453-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía - C.S
DTE. BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA Nit. 900.456.150-5
DDO. FERNANDO AREVALO TORO CC 88.277.060

San José de Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan que: *“En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis CC 88.277.060 Sin Vinculación Comercial Vigente”*

CAMARA DE COMERCIO, en el cual informan que: *“Con relación al requerimiento del asunto, nos permitimos comunicarle lo siguiente: Por Oficio No. oficio 54001-4003-004-2012-00453-00 del 23 de septiembre de 2021 del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, se decretó Desembargo del establecimiento de comercio denominado FERNANDO AREVALO TORO, fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 2021-10-14, bajo el No. 1011492 y 1011493 del Libro VIII de las Medidas Cautelares y Demandas Civiles.”*

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el cual informan que: *“En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo. No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.”*

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 54001400300420120045300 OFICIO No 54001400300420120045300, les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEEN cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de daos a la fecha*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4053-004-2016-00054-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Menor Cuantía - C.S
DTE. LENNIS RUTH MAHECHA ACOSTA CC 1.093.738.433
DDO. CONSORCIO TRADECO L.M.I. Nit. 900.560.701-1

San José de Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO DE BOGOTA, en el cual informan que: *“En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs: tipo identificación nro identificación N900560701 Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente”.*

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: *“Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 24-09-2021, recibido el día 19-10-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera: NOMBRE NIT. o C.C.CUENTA OBSERVACIONES - CONSORCIO TRADECO LMI 900560701 0, 0: De manera amable y respetuosa, informamos que continuamos atentos al oficio emitido por la superintendencia de sociedades para así acatar la medida en debida forma y de manera oportuna.”.*

BANCO BBVA, en el cual informan que: *“Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 19 del mes octubre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”.*

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el cual informan que: *“En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo. No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir”.*

BANCOLOMBIA, en el cual informan que: *“Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual su despacho ordena dejar a disposición la medida cautelar que recae sobre el ejecutado CONSORCIO TRADECO LMI NIT 900560701, a nombre de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, nos permitimos informar que dimos cumplimiento a sus instrucciones, dejando el registro de la orden por su despacho. En caso de presentar recursos estos permanecerán congelados en la cuenta del titular hasta ser notificados directamente por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.”.*

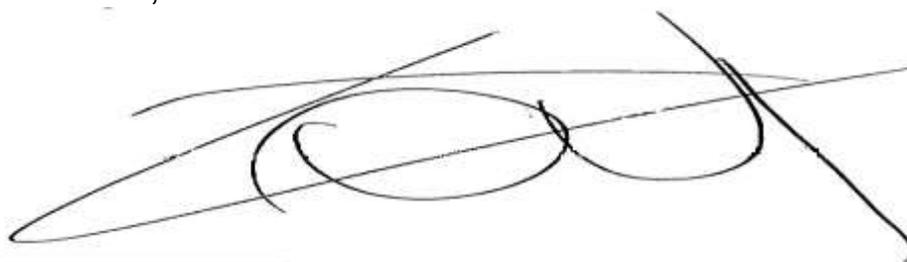
FUNDACION DE LA MUJER, en el cual informan que: *“Me permito manifestar que Fundación de la mujer dentro de su objeto social no contempla actividades tendientes a la captación de dineros del público sino el ofrecimiento de servicios*

microfinancieros a personas de escasos recursos, facilitando el acceso al crédito a sectores social y económicamente menos favorecidos, apoyando acciones que beneficien el desarrollo de programas industriales, comerciales y culturales establecidos en la región. Por lo anteriormente expuesto, no es posible que Fundación de la mujer realice la inscripción ni práctica de embargos a productos financieros, o devuelva sumas de dinero a deudores ejecutados por ustedes, ni mucho menos ofrezca servicios de depósito. Se deja la constancia que la anterior información se encuentra calificada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de uso exclusivo de la Fundación de la mujer, sometida a la protección de datos personales, por lo tanto se suministra en cumplimiento de una orden de autoridad competente, con todos los privilegios de la debida reserva.”

BANCO POPULAR, en el cual informan que: “En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 20160054 OFICIO No 20160054, les informamos que las personas jurídicos y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEEN** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de daos a la fecha

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the signatory.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00209-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía - C.S
DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE REAL Nit. 807.003.580-1
DDO. OSCAR RESTREPO ORTEGA CC 13.469.751

San José de Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCOLOMBIA, en el cual informan que: *“Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente: DEMANDADO IDENTIFICACIÓN OBSERVACIONES - OSCAR RESTREPO ORTEGA 13649751 La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia”*

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el cual informan que: *“En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo. No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.”*

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 54001400300420210020900 OFICIO No 54001400300420210020900, les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEEN cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00600-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía - S.S
DTE. KELLY JOHANA RUEDA ASCANIO CC 1.090.474.133
DDO. LAURA FLOR GUECHA TORRES–CC 37.242.557

San José de Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: *“Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 30-03-2022, recibido el día 05-05-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera: NOMBRE NIT. o C.C. OBSERVACIONES LAURA FLOR GUECHA TORRES 37242557 19, 19: Nos permitimos informar que nuestra entidad procedió a desembargar la(s) cuenta(s) del demandando de acuerdo a su solicitud.”.*

BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan que: *“En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis CC 37.242.557 Sin Vinculación Comercial Vigente.”.*

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el cual informan que: *“En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo. No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir”*

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 54001400300420210060000 OFICIO No 54001400300420210060000 les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEEN cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2022-00180-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía - S.S
DTE. JOSE AGUSTIN RUIZ PACHON –C.C. No. 88.161.462
DDO. RONALD FABIAN GOMEZ ARIZA C.C. No. 13.871.884

San José de Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO BBVA, en el cual informan que: *“Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo. 1. 001301880200079172 2. 001301420200567585 3. 001301420200562206.*

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso”

BANCO DE BOGOTA, en el cual informan que: *“En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos: - Número identificación demandado Nombre demandado Número Proceso Producto y Valor debitado ó congelado Estado de la medida cautelar – 13871884 GOMEZ ARIZA RONALD FABIAN 54001405300420220180 AH 0002311710 \$0 El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.”*

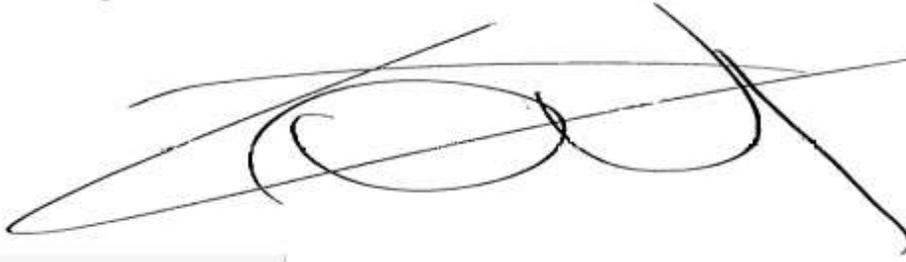
BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan que: *“En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis CC 13.871.884 Sin Vinculación Comercial Vigente”*

BANCOLOMBIA, en el cual informan que: *“Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así: - DEMANDADO PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN OBSERVACIONES - RONALD FABIAN GOMEZ ARIZA 13871884, Cuenta Ahorros - 5383 La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.”*

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 202200180 OFICIO No 202200180, les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEEN cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke that extends to the right.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00832-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía - S.S
DTE. PRODUCTOS CONDOR S.A.S. Nit. 860.522.602-4
DDO. LIGI A DEL PILAR MORENOQUINTERO C.C. No. 60.346.982

San José de Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 202100832 OFICIO No 20211029, les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEEN cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de daos a la fecha*

Así mismo y teniendo en cuenta que hasta el momento la parte actora no ha consumado actuación referente a la notificación de la parte pasiva, se dispone REQUERIRLO a efectos de que realice tal proceder y así cumplir con la ritualidad del caso como corresponde, para cuyo efecto concédasele el termino de 30 días, so pena de aplicarse la sanción establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

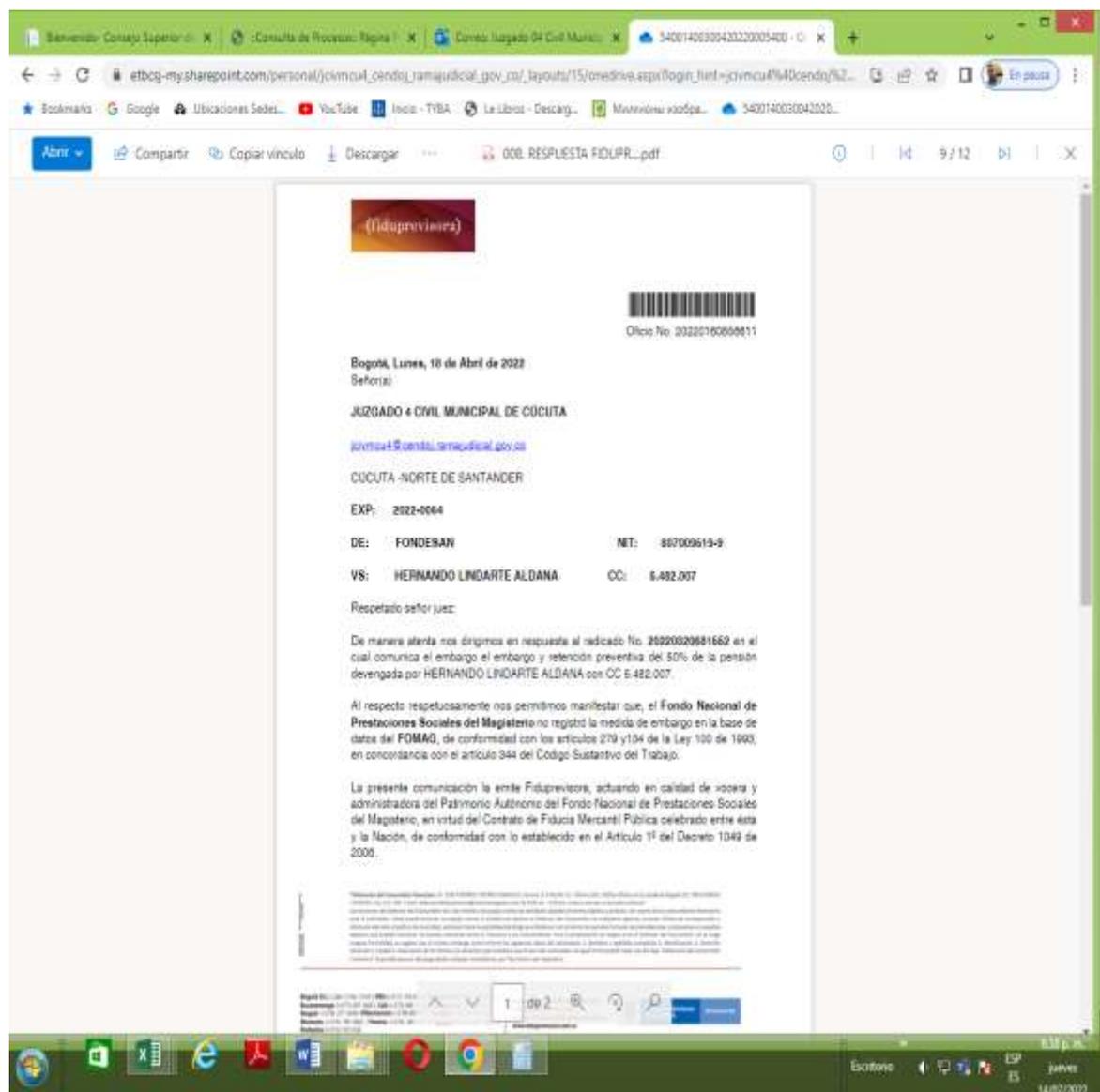


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2022-00054-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima Cuantía - C.S
DTE. FONDESAN Nit 807.009.519-9
DDO. HERNANDO LINDARTE ALDANA C.C. No. 5.482.007

San José de Cúcuta, Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

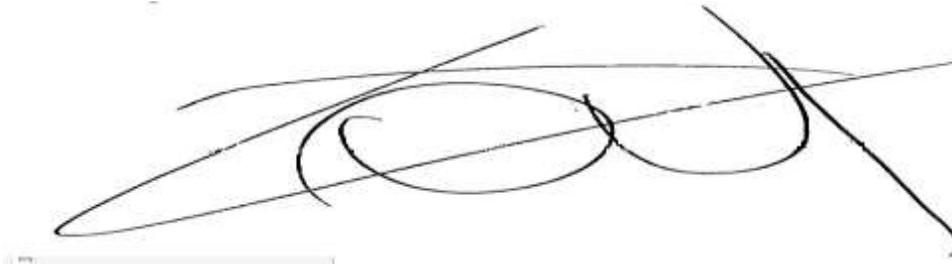
Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, la siguiente misiva:



De igual manera y ante lo peticionado por el apoderado judicial de la parte activa, se considera del caso que se debe REMITIR copia del presente proceso al siguiente correo electrónico de dicho jurista: (yobanyorozco26@gmail.com). Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, Por Secretaría procédase a darle cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00293-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Menor Cuantía - C.S
DTE. BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.939-8
DDO. NOHEMI DIAZ ROSO CC. N° 60.262.375

San José de Cúcuta, Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las siguientes misivas:

021. PAGO EMBARGO JUD..pdf

Banco Agrario de Colombia
www.bancogrario.gov.co

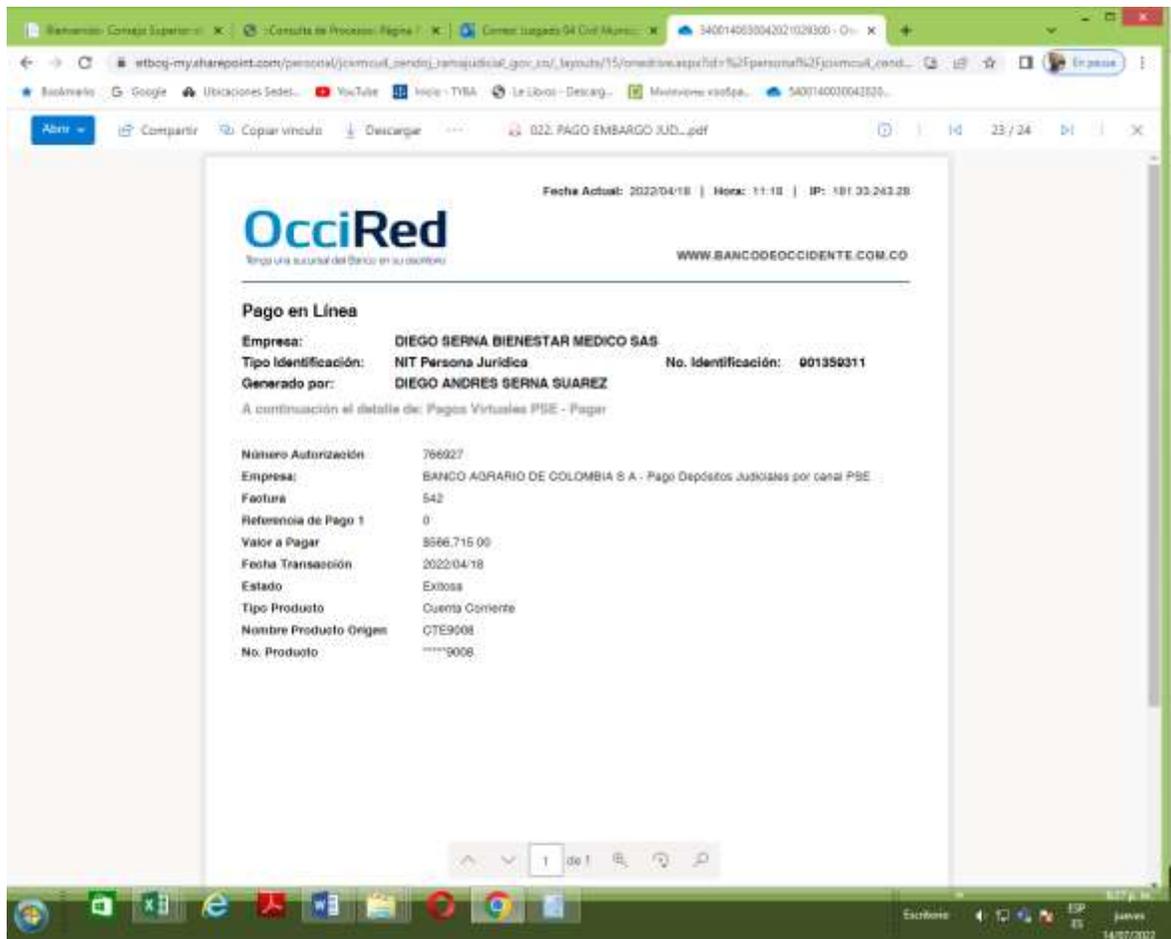
Depósitos Judiciales
18/04/2022 11:19:52 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	54012041004
Nombre del Juzgado	004 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA ORALIDAD
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITO JUDICIAL RAD00013003
Número de Proceso	54001400300420210029300
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cedula de Ciudadanía - 8000591481
Razón Social / Nombre Demandante	UNION COOPERATIVA
Apellidos Demandante	UNION COOPERATIVA
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cedula de Ciudadanía - 1060387889
Razón Social / Nombre Demandado	SANDRA MILENA
Apellidos Demandado	REYES ROZO
Valor de la Operación	\$558.588,00
Costo Transacción	\$8.821,00
Iva Transacción	\$1.288,00
Valor total Pago	\$568.718,00
No. Transacción (CSE)	141681408
Entidad Financiera	BANCO DE OCCIDENTE
Estado	APROBADA

Comercio Banco Agrario en Bogotá S.C. - Colombia - NIT. 890.903.939-8, sede en Bogotá N° 8000191.8000, servicio al cliente@bancogrario.gov.co
www.bancogrario.gov.co NIT. 890.903.939-8

Escritorio 14/07/2022



De igual manera y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, con corte a fecha 14 de febrero de 2022 por la suma de \$18.138.101,28; a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha 22 de abril de 2022 no fue objetada por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a IMPARTIR su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00094-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima Cuantía - S.S
DTE. BANCO DE BOGOTAS.A. Nit. 860.002.964-4
DDO. JOSE DOMINGO PEÑARANDA TORRES C.C. 1.094.346.637

San José de Cúcuta, Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso toda vez que revisado el plenario se evidencia que se decretó el emplazamiento del Señor Demandado José Domingo Peñaranda Torres, debido a lo contemplado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y el numeral 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de ahí, que como ya se ingresó el emplazamiento en el registro nacional de emplazados se procede a designar CURADORA AD LITEM del señor JOSE DOMINGO PEÑARANDA TORRES, a la Dra. ANDREA PAOLA SANABRIA FORGIONY quien puede ser ubicada en el correo electrónico: gbforgui@hotmail.com Con quien se surtirá la notificación del auto que libro mandamiento de pago y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

DESIGNESE a la Dra. ANDREA PAOLA SANABRIA FORGIONY como Curadora Ad-Litem del Señor JOSE DOMINGO PEÑARANDA TORRES, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma.

REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO**, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y COPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4053-004-2022-00037-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía - C.S
DTE. SERVIREENCAUCHE CUCUTA S.A.S. Nit. 900.672.473-8
DDO. EDGARDO MELO BERMUDEZ C.C. No. 5.471.623

San José de Cúcuta, Quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)

*Atendiendo la comunicación remitida a través del Apoderado Judicial de la parte actora, por medio del cual aporta el RUNT del vehículo automotor, en donde se ve reflejado el registro realizado a la medida cautelar decretada mediante nuestro Auto-Oficio adiado al 28 de enero de 2022 dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL de Los Patios N.S., en la cual se puede avizorar que ya fue inscrito dicho embargo sobre el vehículo automotor: Marca DODGE, Clase CAMION, Línea D600, Modelo 1978, Color AZUL, Placas **TLA-284**; se considera del caso oficiar a las autoridades de Tránsito de esta Ciudad, a las autoridades de Tránsito de Los Patios, a las autoridades de Tránsito de Villa del Rosario, a la Sijin y a la Policía Nacional para que procedan a la **RETENCIÓN** de dicho vehículo de propiedad del señor EDGARDO MELO BERMUDEZ identificado con C.C. No. 5.471.623 y lo pongan a disposición de este Juzgado.

Para lo anterior Remítasele copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a las AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE ESTA CIUDAD, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO, A LA SIJIN Y A LA POLICÍA NACIONAL para que procedan a efectuar la retención del vehículo automotor descrito en líneas precedentes e identificado con las placas **TLA-284** de propiedad del señor EDGARDO MELO BERMUDEZ identificado con C.C. No. 5.471.623 de acuerdo a lo ordenado en esta providencia.

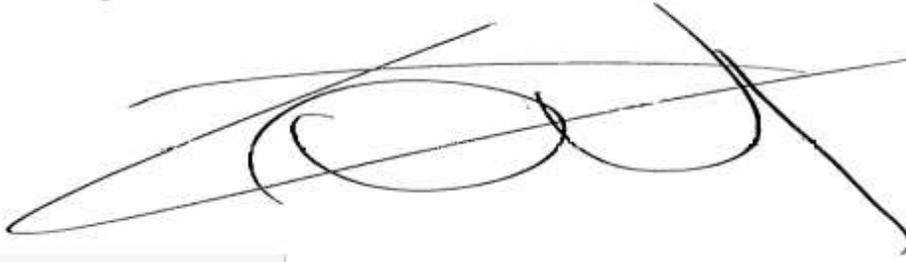
Comuníquesele COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso

*De igual manera y teniendo en cuenta el escrito allegado y debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID 19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrara este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



San José de Cúcuta, 5 de julio de 2022

Doctor

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

Juez Cuarto Civil Municipal De Cúcuta

Circuito Judicial de Cúcuta

E. S. D.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SERVIREENCAUCHE CUCUTA S.A.S

DEMANDADO: EDGARDO MELO BERMUDEZ

RADICADO: 54001 40 03 004 2022 00037 00

JOSE MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ, identificado con la C.C. 13.387.963 expedida en El Zulia, portador de la T.P. No. 298.689 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la parte demandante del proceso de la referencia, en atención al AUTO DEL 03 DE MAYO DE 2022, respetuosamente allego a su despacho la liquidación de crédito a tener en cuenta para que su Despacho imparta su aprobación o modificación:

1. Allego liquidación del crédito del Mandamiento de pago librado el día 28 de enero de 2022, a favor de SERVIREENCAUCHE CUCUTA S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$5.772.000.00), por concepto de capital.
 - b. La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UNOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (1.291.365,00), por concepto de intereses moratorio hasta el día 05 de agosto de 2021.

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERÉS POR MES
17,24%	AGOSTO	2021	25	1,94%	\$ 5.772.000,00	\$ 93.080,84
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 5.772.000,00	\$ 111.404,75
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 5.772.000,00	\$ 110.761,23
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 5.772.000,00	\$ 111.872,28
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 5.772.000,00	\$ 112.981,03
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 5.772.000,00	\$ 114.145,66
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 5.772.000,00	\$ 117.855,53
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 5.772.000,00	\$ 118.836,66
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 5.772.000,00	\$ 122.170,58
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 5.772.000,00	\$ 125.939,28
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 5.772.000,00	\$ 129.851,17
21,28%	JULIO	2022	5	2,34%	\$ 5.772.000,00	\$ 22.466,54
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 1.291.365,56



JOSE MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ

Abogado

- c. La liquidación del crédito se presenta a 05 de julio de 2022, por un valor de siete millones sesenta y tres mil trescientos sesenta y cinco pesos mcte. (\$ 7.063.365.00)

TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES	\$ 1.291.365,56
CAPITAL	\$ 5.772.000,00
TOTAL OBLIGACION	\$ 7.063.365,56

Del señor Juez,

Atentamente,

JOSÉ MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ

C.C. 13.387.963 de El Zulia

T.P. No. 298.689 del C.S. de la J.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2020-00678-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Menor Cuantía-
DEMANDANTE: ARROCERA GELVEZ S.A.S. Nit. 890.502.572-5
DEMANDADO: EUDING MAESHIRO NOMURA C.E. 411.528

San José de Cúcuta, Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Para decidir se tiene como la entidad Demandante ARROCERA GELVEZ S.A.S., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva contra el señor EUDING MAESHIRO NOMURA, por la obligación consignada en el pagare No. 411528 de fecha de constitución 03 de marzo de 2019, obrante a folios del escrito de demanda en el cuaderno principal.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 05 de febrero de 2021, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

La parte demandada fue notificada mediante la formalidad de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según soportes tramitados a través del Certificado de comunicación electrónica Guía No. 69 expedida por la empresa “@-ENTREGA – por medio del cual se acredita la remisión de los respectivos documentos al correo electrónico del demandado con fecha de diligenciamiento el 01 de marzo de 2021, en la que se expresa que el resultado obtenido es: “*Notificación de entrega al servidor exitosa*”, quien dentro del término de ley prevista para tal fin, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000.00.).

De igual manera agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, lo informado por el BANCO POPULAR en el cual informan que: “*En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 54001400300420200067800 OFICIO No 0423, les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEEN cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha*”.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

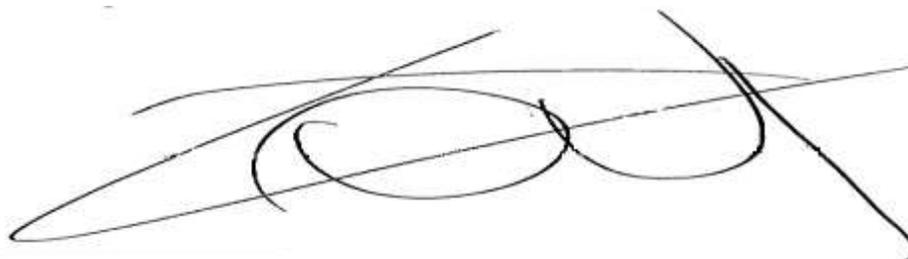
TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000.00.).

CUARTO: AGREGUESE y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, lo informado por el BANCO POPULAR en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 54001400300420200067800 OFICIO No 0423, les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEEN cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha”.*

QUINTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

EL Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the signatory.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2018-01190-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Menor Cuantía - C.S
DTE. SOCIEDAD BANCOMPARTIR S.A. Nit. 860.025.971-5
DDO. GUILLERMO VASQUEZ PUELLO CC.31.426.692

San José de Cúcuta, Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial allegado por el Doctor KENNEDY GERSON CARDENAS VELASCO como apoderado judicial de la parte actora en este proceso, previo a darle trámite a la solicitud de retención elevada por dicho extremo procesal, se hace necesario REQUERIRLO para que allegue de forma íntegra el certificado de tradición expedido por el RUNT, a fin de verificar la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el vehículo automotor: Marca LIFAN; Servicio PUBLICO, Modelo 201B; Clase CAMIONETA; Chasis LCN1A1E41G0100010; Motor LF479Q5160100044; Tipo de Carrocería ESTACAS; Combustible GASOLINA, de Placa: **WDM-906**; de propiedad del señor GUILLERMO VASQUEZ PUELLO CC.31.426.692

Para lo anterior, se le concede el término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

EL Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)